

# Los paramientos de la caza\*

JOSÉ MANUEL FRADEJAS RUEDA

LOS PARAMIENTOS DE LA CAZA: HISTORIA DE UN TEXTO

Las primeras noticias que se tuvieron en España sobre este enigmático libro las publicó Gutiérrez de la Vega en el segundo tomo de su edición del *Libro de la montería* en 1877, en el que dice:

Después de escrito y publicado esto [se refiere al Discurso que precede al *Libro de la montería*], llegó á nuestras manos un libro español, traducido al francés é impreso en París, de que no hay noticias en España entre nuestros bibliógrafos antiguos ni modernos, titulado *Los paramientos de la caza*, original de D. Sancho el Sabio, rey de Navarra, y en que se dice publicado en 1180<sup>1</sup>.

Y en nota a pie de página transcribe lo dicho por los periódicos madrileños sobre el tema.

Esta obra, que a Gutiérrez de la Vega le parecía fundamental ya que «*Los paramientos de la caza* vienen á alterar la cronología bibliográfica de nuestro país... se establecen más allá, no solamente de aquellos antiquísimos libros en prosa reconocidos como primeros (escritos en romance culto, sino que se dejan por delante también al *Poema de Berceo*, al *Libro de Apolonio*, al de la *Vida de Santa María Egipcíaca*, al de la *Adoración de los tres Santos Reyes*, y aun quizás al *Poema del Cid*, tenido hasta ahora por el más antiguo» (págs. VIII-IX), suscitó prontamente vivas sospechas relativas a su autenticidad, y así lo demuestra la breve reseña que el mismo Gutiérrez de la Vega incluyó con el número 235 en su «Bibliografía Venatoria Española», en la que dice:

Por ahora observamos solamente, que el capítulo VIII de esta edición francesa, titulado *Ordonnances concernant la chasse*, que parece un aditamento al libro, se encuentra en su mayor parte en el *Fuero general de Navarra...* Título X, *De cazas*, páginas 116 y siguientes (págs. LXX-LXXI).

Por ello buscó afanosamente el manuscrito, para «después de bien verificada su autenticidad, ... formar parte de la *Biblioteca Venatoria* con un Discurso preliminar» (pág.X).

Dos años después de estas palabras, seguía sin localizar el manuscrito, pero la fortuna quiso que Castillon, el traductor francés de los *Paramientos*, deseara colaborar en *La Ilustración Venatoria*, periódico quincenal fundado y dirigido por Gutiérrez de la Vega y dedicado a la caza y la pesca. Aprovechando la ocasión Gutiérrez de la Vega escribió el 4 de junio de 1879 a Castillon interrogándole sobre el paradero del

\* Traducción de José Manuel Fradejas Rueda y Olga María Fradejas Rueda.

1. JOSÉ GUTIÉRREZ DE LA VEGA (ed.), Alfonso XI, *Libro de la montería*. Madrid, 1877. Tomo II, pág. VIII.

manuscrito, y de nuevo, al no obtener respuesta, el 26 de julio del mismo año. En esta última carta Gutiérrez de la Vega plantea a Castillon, aunque muy veladamente, sus dudas respecto a la existencia del manuscrito, a lo que en carta fechada el 31 de julio le contesta Castillon:

En el año 1836, durante la guerra carlista, visitando los archivos de la provincia de Navarra en Pamplona, encontré, entre otros manuscritos que salieron al paso de mis investigaciones, *Los Paramientos de la caza*, del Rey Sancho el Sabio, y los *Romanceros* de Teobaldo III, rey de Navarra también, procedente, según dicho del empleado que me acompañaba, del castillo de Olite, residencia de los antiguos soberanos de Navarra, y arruinado por desgracia durante la guerra de 1812.

Saqué una copia del primero de los referidos manuscritos, que creo tener entre mis papeles, donde la Buscaré para enviárosla. Mucho sentí que la falta de tiempo me impidiese copiar los *Romanceros*, pues ya sabéis que Teobaldo, de origen francés, no era otro que Thibaut, conde de Champagne, y que gozaba de gran celebridad como trovador. No hay duda de que un Gobierno que no fuese el de la República, se apresuraría á hacer sacar una copia de esas poesías en interés de nuestros archivos nacionales.

Debo añadir, á propósito de los archivos de Pamplona, que estaban muy mal montados y en el mayor desorden en la época en que los visité, ó sea en 1836 (págs. XCIX-CI).

Nunca recibió Gutiérrez de la Vega dicha copia, ni noticia alguna sobre el paradero del manuscrito, con lo que se afianzaba la creencia de su falsedad.

También entre los eruditos navarros se suscitó la curiosidad, y así Juan Iturralde y Suit dedicó dos breves párrafos al tema en su artículo «La caza en Navarra en los tiempos pasados»:

No debemos dejar de recordar, dado el objeto de estos apuntes..., un libro publicado en París hace unos siete años, con el título de *Paramientos de la caza, por D. Sancho el Sabio, Rey de Nabarra*, libro que se supone escrito en 1180, y que, tanto por su antigüedad como por los curiosísimos datos que suministra, aventajaría á todos los que de su género se conocen hasta el día si su autenticidad estuviese bien probada. Este preciosísimo códice que, según su traductor y anotador Mr. Castillon (d'Aspet) dice en su dedicatoria, yacía enterrado en los archivos provinciales de Pamplona desde fines del siglo XII, llamó de tal modo la atención de los eruditos, que de varios puntos del extranjero se pidieron noticias acerca de tan notable hallazgo, y desde una distante capital acudió á Pamplona un sabio paleógrafo con el único objeto de ver y estudiar el famoso manuscrito.

Desgraciadamente, nadie conoce aquí tal documento, ni hay noticias del mismo en los archivos históricos de nuestra Diputación foral, que suponemos son á los que alude Mr. Castillon (d'Aspet), debiendo por lo tanto suponerse que ha sido sustraído el manuscrito en época remota, puesto que ni Moret, ni Yanguas, ni ningún otro historiador ó erudito lo menciona, ó que los tales *Paramientos* son apócrifos, que es lo -fundados en algunas particularidades que notamos en el contesto mismo de la obra, y tal vez esponga otro día-, opinamos nosotros<sup>2</sup>.

Pedro Madrazo, aunque sucintamente, aludió a los *Paramientos* en su trabajo «Navarra y Logroño», en el que tras resumir las opiniones de Gutiérrez de la Vega e Iturralde dice:

Si es cierto, como asegura un autor francés, que el rey don Sancho el Sabio de Navarra escribió, por los años 1180, un libro con el título de *Paramientos de la caza*, este solo hecho probaría que nuestros monarcas del Pirineo se adelantaron a todos los otros príncipes de Europa en el conocimiento de las leyes naturales de este noble ejercicio... Probable es que la sana crítica defraude a Navarra de ésta, que sería una de sus más legítimas glorias<sup>3</sup>.

2. Juan ITURRALDE Y SUIT, «La caza en Nabarra en los tiempos pasados», *Euskal-Erria*, 4, 1881, págs. 414 y 432. Reimprimió este artículo en *La Ilustración Venatoria*, 1882, n.º 1 a 4. El Duque de Almazán en su *Historia de la montería en España* (Barcelona, 1934, pág. 494) nos dice que lo publicó primeramente en dicho periódico y posteriormente fue publicado en la *Miscelánea histórica y arqueológica de Navarra* (Pamplona, García, 1917).

3. Pedro MADRAZO, «Navarra y Logroño», en *España. Sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Barcelona, 1886, págs. XXXV-XXXVI, citado por Lacarra.

En 1888 Francisco Uhagón si creía en su existencia, y nos lo explica en los siguientes términos:

... en mi sentir existió y debió copiarlo en alguna parte, pues contiene este interesantísimo libro datos, noticias y capítulos enteros que no existen en el «Fuero de Navarra», del que pretenden algunos sea un plagio; no siendo humanamente posible que un escritor extranjero, por rica que sea su fantasía, invente descripciones, leyes y usos, trajes y hasta voces clásicas y peculiares de la época y del país donde se dice estar escrito el código.

Me inclino, pues, á creer en su existencia, por sensible y doloroso que sea un extravío posible y no único por desgracia en nuestros archivos y bibliotecas, máxime en una provincia y en unos tiempos donde tan frecuentes han sido nuestras discordias y revueltas civiles. ¿No sería, además, muy verosímil que el Fuero de Navarra tomase de los Paramientos la parte legislativa y la insertase en el Capítulo que tanta semejanza tiene con el del libro eñe D. Sancho? y de no ser esto así ¿á quién debemos atribuir todo lo que en los Paramientos existe y no consta en el Fuero de Navarra?<sup>4</sup>.

De este mismo parecer era James E. Harting, el único extranjero que se ocupó de esta obra durante el siglo pasado. Se refiere a él al comentar el libro de Castillon, del que nos dice:

This code of regulations relating to the chace was promulgated in 1180 by Sancho VI, the wise King of Navarre. Written upon parchment, it has ever since been preserved amongst the archives of the ancient city of Pamplona, where, after the lapse of 700 years, it has, through the labours of M. Castillon, been carefully transcribed and printed<sup>5</sup>.

En el siglo siguiente, el más profundo conocedor de la historia venatoria española, el duque de Almazán, se decantó por la autenticidad de la obra, y para justificar la imposibilidad de localizar el manuscrito recurre a un argumentación bastante curiosa:

Creemos muy posible que, para defender el manuscrito a que nos venimos refiriendo de sustracciones o para evitar su destrucción total, alguna persona bien intencionada lo escondiese, o lo «emparedase» en un momento de peligro, quedando ignorado el escondrijo, quizás por defunción de este supuesto protector de una pieza tan importante de nuestro patrimonio cultural<sup>6</sup>.

Años más tarde José María Castro y Calvo nos habla de la autenticidad de los *Paramientos* en una sucinta nota en su segunda edición del *Libro de la caza* de don Juan Manuel. Nota, por demás, llena de errores:

El Ms. original se encuentra en el archivo de Pamplona y fue editado [sic] con introducción y notas por H. Castillan [sic] d'Aspet, París, 1774 [sic]<sup>7</sup>.

El primero en demostrar que se trataba de una superchería fue José Fradejas Lebrero en su tesis doctoral:

Hemos podido comprobar que es una falsificación, porque mezcla personajes del siglo XII y del XIV que constan en el Fuero de Navarra; porque todo el vocabulario empleado -unas pocas palabras engarzadas en la traducción- son del Fuero, y finalmente porque las alusiones y hechos cetreros están tomados de los *Deducts de la chasse* de Gastón Febus, la obra cinegética francesa del siglo XIV que quería el señor Castillon d'Aspet hacernos creer que había conocido y aun, quizá, plagiado, en parte al sabio rey navarro .

4. Francisco de UHAGÓN, *Estudios bibliográficos. La caza*. Madrid, 1888, págs. 67-68.

5. James Edmond HARTING, *Bibliotheca Accipitraria. A Catalogue of Books Ancient and Modern Relating to Falconry*. London, Bernard Quaritch, 1891, pág. 111. El resto del comentario lo dedica a un breve resumen del contenido del libro.

6. ALMAZÁN, *op. cit.*, pág. 495.

7. Juan Manuel, *Libro de la caza*, ed. José M.<sup>a</sup> Castro y Calvo. Barcelona, CSIC, 1947, pág. 165, n. 11.

8. José FRADEJAS LEBRERO, *Libros medievales de cetrería*. Madrid, 1967, págs. 31-49. La cita está sacada de la página 9 del resumen publicado en 1969 con el título *Literatura medieval cetrera* (Madrid).

Se vuelve a dar un paso atrás cuando en 1975 la revista *Trofeo* publicó una traducción parcial al español de los *Paramientos de la caza* prologada por Dámaso Gutiérrez Aírese, quien atribuye la pérdida del manuscrito a las guerras carlistas, motivo apuntado por el mismo Castillon:

Lo cierto es que el manuscrito desapareció de los Archivos de Pamplona sin que podamos afirmar la culpabilidad de Castillon, ya que por entonces Pamplona fue el foco de las guerras carlistas y todos sabemos que éstas jamás han sido la fuente de enriquecer bibliotecas y sí en cambio para empobrecerlas.

Constituye para los españoles una gran contrariedad haberlo conocido en francés dada la desaparición del manuscrito original en nuestro idioma.

... A la revista TROFEO deberemos la versión al castellano de este libro cuyo manuscrito data de la segunda mitad del siglo XII en nuestro idioma...<sup>9</sup>.

Tres años más tarde vuelve sobre el tema José María Lacarra, en un enjundioso artículo dividido en seis apartados. En el primero recopila todas las alusiones que se publicaron y ha podido encontrar relativas a los *Paramientos de la caza* (Gutiérrez de la Vega, Iturralde, Madrazo y duque de Almazán), para en los cinco apartados restantes «analizar rápidamente su contenido y aclarar cuáles han sido sus fuentes de inspiración y el sistema seguido para su elaboración»<sup>10</sup> para así «desterrar para siempre de nuestra literatura venatoria los supuestos *Paramientos de la caza*, del rey Sancho el Sabio» (pág. 190-91).

Objetivo no logrado ya que en 1981 se vuelve a las andadas sobre la autenticidad de los *Paramientos*. Esta nueva consideración de su autenticidad se debe, en parte, a las fuentes utilizadas (la obra que utiliza es la de Harting), viene de la mano de D. P. Seniff al decir: «In Spain, *Los paramientos de la caza*, composed as early as 1180 by order of Sancho of Navarre, combines diplomatic protocol, legal statutes, and venatory observations»<sup>11</sup>. Cosa en la que insiste, y va mucho más allá, en 1983, cuando dice: «Although Harting classifies the *Paramientos* as Spanish, it is impossible to say whether the original language of the work is Navarrese or Castilian; ... I have been unable to find any documentation for such a codex in the municipal archives of that city»<sup>12</sup>. Afirmaciones criticadas por nosotros en 1984<sup>13</sup> y que fueron replicadas con tres extensos párrafos en los que finalmente dice: «De momento, preferiría no eliminar definitivamente la posibilidad de tal azar para el libro de Sancho el Sabio asimismo»<sup>14</sup>. El «azar» a que se refiere es la desaparición del manuscrito ya que «la pérdida de textos en España -dice Seniff- ha sido tremenda históricamente... para Smith, la peor vino «in 1835-36 with the *desamortización* of Mendizábal» ..., precisamente el periodo [y también el de la Primera Guerra Carlista] cuando Castillon asevera que sacó su copia del *Paramiento* [sic]».

Aunque somos mayoría los que creemos que los *Paramientos de la caza* son una superchería basada en la edición de 1869 del *Fuero General de Navarra*<sup>15</sup>, y que ha

9. «Los paramientos de la caza», *Trofeo*, año VI, n.º 61, junio 1975, pág. 12.

10. José M.ª LACARRA DE MIGUEL, «LOS *Paramientos de la caza* de Sancho el Sabio», *Homenaje a Julio Caro Baroja*. Madrid, 1978, págs. 631-40, recogido en *Investigaciones de historia navarra*. Pamplona, Ediciones y Libros, 1983, págs. 185-200. Cito por esta última edición, pág. 191.

11. Dennis P. SENIFF, «All the King's Men and All the King's Lands: The Nobility and Geography of the *Libro de la caza* and the *Libro de la montería*», en *La Chispa'81. Selected Proceedings*. New Orleans, 1981, pág. 297.

12. Alfonso XI, *Libro de la montería. Based on Escorial MS Y. II.19*, ed. Dennis P. Seniff. Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1983, pág. XXXVIII n. 17.

13. José Manuel FRADEJAS RUEDA, «Precisiones a una nueva edición del *Libro de la montería*», *Epos*, I, 1984, págs. 284-85.

14. Dennis P. SENIFF, «Algunas precisiones para el profesor Fradejas Rueda: El *Libro de la montería* de Alfonso XI», *Epos*, III, 1987, pág. 359.

15. *Fuero General de Navarra*, ed. de Pablo Ilarregui y Segundo Lapuerta. Pamplona, Diputación Provincial, 1869. XV + 192 págs.

sido ampliamente demostrado por Fradejas Lebrero en 1967 y Lacarra en 1978, como aún hay reticentes a tan «sensible pérdida» y como Lacarra «no ha citado la documentación que ofrece el editor francés como prefacio a esta sección [se refiere a los «Détails d'une chasse effectuée par le roi Don Sancho Le Sage, l'anne 1165»] que justifica su inclusión, es decir, la nota al pie de la página 104: "Cette note se trouve écrite a la fin des *Paramientos* et semble en être la conclusion naturelle"» (Seniff 1987: 358), voy a volver a analizar detalladamente esta obra, incluso me permitiré señalar algún lugar donde Castillon no entendió el texto del Fuero y se inventó algo muy curioso, y al final veremos la documentación que demuestra la falsedad incluso de las cacerías del año 1165.

## ANÁLISIS DE LOS PARAMIENTOS DE LA CAZA

Nuestro análisis de los *Paramientos de la caza* se va a centrar en cuatro aspectos básicos, y que son los únicos que nos pueden demostrar, definitivamente, la superchería que supone esta publicación decimonónica.

Estos aspectos son las fuentes, divisibles en dos: los *Déduicts de chasse* o *Livre de chasse* de Gastón Fébus y el *Fuero general de Navarra*; el léxico de los *Paramientos* y, finalmente, los personajes que se citan en los «Détails d'une chasse effectuée par le roi Don Sancho Le Sage, l'anne 1165».

### *Déduicts de chasse* de Gastón Fébus

En la introducción con que Castillon precede su «traducción» de los *Paramientos*, hace una breve historia de los textos legales franceses relativos a la caza la cual concluye con unas alabanzas a los *Déduicts de chasse* de Gastón Fébus, conde de Foix, obra compuesta hacia 1387, por la misma época que el *Libro de la caza de las aves* de Pero López de Ayala, y que según Castillon está basada en los *Paramientos de la caza*.

Los argumentos que da Castillon para sostener esta afirmación son básicamente de dos tipos: unos externos y otros internos, de carácter lingüístico y textual.

Uno de los argumentos de tipo externo que utiliza Castillon es el matrimonio de Gastón Fébus con Inés, hermana de Carlos II el Malo. Matrimonio que facilitó, según el traductor, las visitas del conde de Foix a Pamplona, lugar donde «il a pu prendre connaissance des *Paramientos* transcrits sur le grand-livre en parchemin des *fueros*, déposé aux archives du château» (pág. 15).

El otro argumento reside en que Fébus «n'ignorait pas la maniere de chasser pratiquée dans les montagnes de l'État voisin» (pág. 15). Argumento totalmente verosímil ya que el Bearn y Navarra son territorios fronterizos, lo cual podría explicar una cierta similitud en las maneras de practicar la caza. De hecho, si los *Paramientos* fuesen más explícitos en lo referente a la cetrería, y los *Déduicts de chasse* la tratarasen, no nos extrañaría nada que fueran muy iguales, por no decir idénticos, ya que la literatura cetrera no destaca, precisamente, por su originalidad, sino más bien por todo lo contrario, por la copia y recopia de unos autores a otros, independientemente de la lengua en que escribieran<sup>16</sup>. Pero no es el caso.

16. Cfr. José Manuel FRADEJAS RUEDA, «La originalidad en la literatura cinegética», *Epos*, II, 1986, págs. 75-88.

A los argumentos lingüísticos, en verdad léxicos, es a los que Castillon dedica más espacio en su introducción, pues nos dice que «les mots empruntés à la langue espagnole sont en très grand nombre dans les *Déduicts de chasse* de Gaston Phoebus» (págs. 13-14). Y para demostrarlo cita seis palabras: *trauller*, *ressachier*, *peuple*, *naiges*, *I qui* y *espave*, aunque «nous pourrions citer des milliers d'autres mots que Gaston Phoebus emprunte à la langue espagnole et qui son fréquemment en usage dans les *Paramientos*» (pág. 14).

No dudamos que en la obra de Gastón Fébus existan estas palabras, de hecho allí las encontramos, pero lo que no es cierto es que sean préstamos del español y que hayan podido pasar de los *Paramientos* a la obra del conde de Foix. Un brevísimo estudio de estas palabras nos permitirá desechar tal atribución y ver que son palabras patrimoniales del francés, eso sí, del francés medieval.

«*Traulla* qui signifie la pista du gibier et dont il a fait *trauller*, battre avec les chiens pour lancer un animal» (pág. 14). No es sino la forma antigua de actual *trôler* del que el *Dictionnaire étymologique de la langue française* de Bloch y Wartburg nos dice:

trôler, d'abord *trouer*, XVI<sup>e</sup> (du Fouilloux), plus anciennement *trailler*, XIV<sup>e</sup> s. N'a rien à faire avec l'ail, *trollen*, qui désigne une certaine façon de courir des bêtes de chasse. La signification est d'abord «chercher la bête avec les chiens sans aucune piste», d'où, par la suite, «courir de-ci de-là». Lat. pop. \**trag lare* «suivre à la trace», dér. de *tr h re*, parallèlement à \**traginare*. La forme *trouer* s'explique par una forme \**trag llare* sortie par changement de suff. de \**trag lare* et attestée aussi par le cat. *trahullar* «se ballader»<sup>17</sup>.

«*Ressachier* employé pour retirer, vient -dice Castillon- du mot espagnol *sacar*, tirer» (pág. 14). En esta ocasión la respuesta la encontramos en el *Dictionnaire de Vancien français* de Greimas<sup>18</sup> para quien *sachier* procede del latín \**saccare*, y no de otro lugar procede la palabra española *sacar*<sup>19</sup> que durante la Edad Media, y en los libros de caza, era el término utilizado para 'quitar' la pieza de las garras de las aves.

«*Le mot peuple*, dont il se sert souvent pour indiquer des villages, a la même sens que le mot espagnol *pueblo*, lieu habité», pero Bloch y Wartburg no dicen nada de esto, sino que el derivado «peuplade, 1564 au sens de 'gens envoyés en terre étrangère pour former una colonie', sens probabl. empr. de l'esp. *poblado*» (pág. 480), y Greimas, por contra, nos dice que el sentido actual no surge hasta el siglo XVIII, años antes de la revolución francesa, que es cuando *peuple* toma el sentido de 'conjunto de ciudadanos de un país'. Así pues en francés antiguo tenía el mismo significado que en castellano.

«*Naiges*, pour *fesse*, -dice Castillon- vient de l'espagnol *nalgas* qui a la même signification». Al igual que con las dos primeras palabras es una palabra patrimonial francesa, que acabó siendo sustituida por el actual *fesse*:

fesse ... A éliminé l'a. fr. *nache* (ou *nage*), usuel jusqu'au XVI<sup>e</sup> s.,... lat. pop. \**natica*, lat. class. *natis*, d'où aussi it. *natica*, esp. *nalga*, a. pr. *naggas* (lire *naljas*)<sup>20</sup>.

«*I qui*, pour *ici*, est -continúa Castillon- le mot espagnol *aquí*». De nuevo nos encontramos con una palabra patrimonial que es imposible que proceda del español. Ambas tienen el mismo origen, el lat. *ecce hîc*.

«*Espave*, pour épouvante, vient de l'espagnol *espaviento*» es la última palabra, de las seis que cita Castillon, cuyo origen nos quiere hacer creer que está en el español, y

17. Oscar BLOCH, Walther von WARTBURG, *Dictionnaire étymologique de la langue française*. Paris, PUF, 1968, 5.<sup>e</sup> éd., pág. 652.

18. A. J. GREIMAS, *Dictionnaire de l'ancien français jusqu'au milieu du XIV<sup>e</sup> siècle*. Paris, Larousse, 1968.

19. COROMINAS en su *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico* (Madrid, Gredos, 1980 y ss.) cree posible que proceda del gótico *sakan* «pleitear».

20. BLOCH y WARTBURG, *op. cit.*, pág. 259.

que pasaron a los *Déduicts de chasse* por medio de los *Paramientos*. La realidad es que *espave* es una forma del francés antiguo que procede del latín vulgar *\*expavent re* y que ha dado en italiano *spaventare* y en español *espantar*. Según Corominas el actual *aspaviento*<sup>21</sup>, antiguo *espaviento*, procede del italiano *spavento*, el cual tiene el mismo origen y significado que *espantar*.

Así, pues, de seis palabras, de origen aparentemente español, nos encontramos que ninguna lo es, y esto tan solo puede querer decir que Gastón Fébus no conoció los *Paramientos de la caza*, simplemente porque sólo existieron en la imaginación de Castillon d'Aspet.

El otro argumento interno, de tipo textual, reside en que «en comparant les *Déduicts de chasse* du comte de Foix avec les *Paramientos* du roi de Navarre, on est frappé de la ressemblance qui existe entre ces deux écrits. Gaston Phoebus semble avoir sinon imité le livre du souverain espagnol, du moins, lui avoir emprunté un grand nombre de ses passages» (pág. 13). Es cierto que tras la lectura de ambas obras hay muchos pasajes de una que se pueden «sentir» en la otra. No podemos ofrecer citas literales de estas similitudes por el sencillo hecho de que no se han copiado pasajes al pie de la letra. Lo que ha hecho Castillon es crear una escena basada en pasajes de los *Déduicts de chasse* y combinarlos, con mayor o menor habilidad, para crear ese ambiente que da visos de verosimilitud a los *Paramientos* y que le permiten decir que sirvieron de fuente de inspiración al conde de Foix, para nosotros es todo lo contrario, la obra de Gastón Fébus sirvió de fuente a Castillon.

La única diferencia que Castillon ve entre los *Paramientos* y los *Déduicts de chasse* reside en el «ordre et le classement des matières qui font défaut au dernier livre» (pág. 15). Dedir esto y nada y hubiera sido mejor, pues los *Paramientos* constan de ocho capítulos y la obra de Gastón Fébus de cuatro libros con un total de 85 capítulos.

## El Fuero general de Navarra

En esta obra, y más concretamente en su edición de 1869, reside, en palabras de Lacarra, «toda su [se refiere a la de Castillon] erudición navarra».

Ya en el siglo pasado, como hemos visto, se dirigieron las miradas hacia el *Fuero general de Navarra* como fuente de los *Paramientos de la caza*, y se fijaron en donde la traducción es más evidente, en la correspondencia entre el capítulo VIII de éstos y el título X del libro V del *Fuero general de Navarra*. La verdad es que desde el primer párrafo de los *Paramientos*, que dice:

Sachent tous que Nous, don Sancho, par la grâce de Dieu et la volonté de mon peuple, roi de Navarre et petit-fils (*yerno*) de l'Empereur, avons établi les *paramientos* (règlements) suivants, concernant la chasse, afin que tous nos peuple (*pueblos*) s'y conforment et qu'ils soient observés pendant tous les temps (*por todos los tiempos*), ainsi qu'ils sont mentionnés dans le présent écrit (*cart*) scellé de notre sceau (págs. 23-24),

se está traduciendo el comienzo de las Ordenanzas sobre desafíos dadas por Sancho el Sabio en 1192, que están recogidas tanto en el *Fuero general de Navarra*, que es de donde lo ha tomado Castillon, como en el *Fuero de Tudela*, y que dice:

Sepan todos los que son et serán que yo don Sancho, por la gracia de Dios, rey de Navarra, yerno del emperador, con otorgamiento et con voluntad de cavaylleros et de ynfanzones, et de todos los otros qui son en el mió Regno, establezco et confirmo estos mios fueros, que por todos los tiempos sean durables todas las cosas que de iuso son scriptas en la présent cart (V, ii, iv, pág. 97).

21. DCECH, s. v. aspaviento.

La traducción del *Fuero general de Navarra* no vuelve a ser evidente hasta el capítulo VIII, en el que se incluyen capítulos escogidos del libro III, título 17 y Libro V, títulos 7 y 10, tomados, en estos dos últimos títulos, correlativamente, sin ni siquiera molestarse en alterar ligeramente el orden, tan solo leves modificaciones en el texto. Ofrecemos un par de capítulos para mostrar lo evidente:

CAPITULO IV.

Comme quoi il est interdit de tendre des lacets autour d'un colombier (*palonbar*).

Nul ne peut tendre des lacets (*lazos*) le long des murs d'un colombier, dans toute l'étendue comprise par l'ombre au soleil que projettent ces murs tout à l'entour. Celui qui tendra ses lacets dans cet espace payera l'amende stipulée dans le *fuero* (*como fuero manda*) (pág. 92).

CAPITULO VII

A quelle amende doit être condamné celui qui tend des rets, des lacets, des tirasses (*co-suelos*) et des quatre de chiffres (*losas*) pour prendre des perdrix?

Nul ne doit préparer des rets pour prendre des perdrix, et s'il tend des rets, il sera condamné à payer IX sous d'amende; s'il tend des tirasses ou filets, à X sous; si c'est un quatre de chiffres (*losa*), à V sous d'amende; si c'est des lacets, également à V sous d'amende. De plus, il payera V sous d'amende pour chaque perdrix qu'il aura prise.

Et cela, parce que les perdrix sont très-recherchées des rois et de leurs nobles (*fidalgos*) qui les conservent pour les chasse sur leurs terres. Or, les rois et les autres seigneurs ne pourraient élever ni chiens ni oiseaux pour cette chasse, si le peuple (*pueblo*) se livrait à la petite chasse (*las cazas menores*) au moyen d'engins destructeurs (págs. 94-95).

Como se puede ver las diferencias son mínimas, yo no podría afirmar que se deben a un intento de ocultar las fuentes, sino a la no total comprensión del texto del fuero, como lo prueba esta frase:

Et si un chasseur a fait lever un lièvre au repos (*a raposo*) et qu'il le poursuive avec chiens (VIII, viii, pág. 96),

cuyo correspondiente en el fuero dice:

Et si algún cazador levanta liebre ó raposo, et va enpues la caza (V, X, pág. 117).

Ha confundido a la simpática *raposa* con el *reposito* que es lo que a Castillon le sonaba,<sup>2</sup> pues *raposo*, o su variante *rabosa*, es tan común en Navarra, La Rioja y Aragón<sup>2</sup> que los editores del *Fuero general de Navarra* no lo incluyeron en su

22. Cfr. Manuel ALVAR, *Atlas Lingüístico y Etnográfico de Aragón, Navarra y Rioja*, con la colaboración de A. Llórente, T. Buesa y E. Alvar. Madrid, Departamento de Geografía Lingüística. CSIC, Institución «Fernando el Católico», 1979-83. Tomo IV, mapa 447, lám. 550.

LOS PARAMIENTOS DE LA CAZA

«Diccionario» ya que era suficientemente conocida para cualquier lector, de ahí que nuestro traductor hubiera de inventar para que su traducción tuviera, para él, algún sentido.

La correspondencia entre los *Paramientos* y el *Fuero general de Navarra* en el capítulo VIII del primero la podemos resumir en este breve cuadro:

<i>Paramientos</i>	<i>Fuero General</i>
Cap. I.....	V, x, 1
II.....	V, x, 2
III.....	V, x, 3
IV.....	V, x, 4
V.....	V, x, 5
VI.....	V, x, 6
VII.....	V, x, 7
VIII.....	V, x, 8
IX.....	V, x, 9
X.....	V, vii, 18
XI.....	V, vii, 19
XII.....	V, vii, 21
XIII.....	V, vii, 22
XIV.....	III, xvii, 1

Pero no acaban aquí las cosas procedentes del *Fuero general de Navarra* y que hicieron decir a Uhagón «contiene ... datos, noticias y capítulos enteros que no existen en el «Fuero de Navarra» del que pretenden algunos sea un plagio; no siendo humanamente posible que un escritor extranjero, por rica que sea su fantasía, invente descripciones, leyes y usos, trajes y hasta voces clásicas y peculiares de la época y del país donde se dice estar escrito el código». Pues bien, sí es posible. Ya hemos visto que las leyes están íntegramente en el *Fuero general*, y en él también están los trajes, las voces clásicas y algunos otros detalles.

El léxico de los *Paramientos de la caza*

Dentro del texto de los *Paramientos* y en las notas a pie de página que puso Castillon y que «sont d'une scrupuleuse exactitude» encontramos la siguiente lista de palabras y expresiones:

a reposo	*bodega
a vuelo	boina
alanos	*brayas
albergue	buena
*alférez	*cabaylleros
ancas	cabessa
animal montes	cabra montes
*aontados	cadena
*apeyllido	*calonia
aprobados	calonias
assadas	cámara de las armas
assi	carros
av	*cart
*azamblos	caseríos
azi	caseros
*aztor	*cavalgada

JOSE MANUEL FRADEJAS RUEDA

\*ceilleros  
\*cena del rey  
cepo  
cerca  
cervatillo  
chiflo  
clava  
\*claveros  
clérigo  
\*coca  
cogidos  
comarcas  
comendero  
comida  
\*commendador  
como fuero manda  
condidura  
\*conducho  
\*corral  
correría de gente à caballo  
correría  
corrida  
cort  
corzo  
costiero  
\*cosuelos  
cuchillo de caza  
cuero de buey  
\*cueyta  
de mala fealdat  
delgados  
desdi adelant  
desnaturados  
deve ser quito  
dinero  
dios aya su alma  
doncellas  
\*dueynas  
echare  
el mal fecho  
el cielo  
\*emeyos  
\*encartados  
en mont o en yermo  
en poblado  
\*ensay  
\*esportieyllas  
estos son  
\*estrivera  
faltar  
\*faynas  
\*fayssa  
afianza  
fidalgos

\*fiere  
\*folganza  
\*fueros  
\*fustania  
galgos  
gallinas agua  
gamo  
\*garanos  
\*garrangas  
gavillan  
gazapilo  
gazapos  
gentils hommes  
ginetes  
grandes cruezas  
halconera  
harina de trigo  
hidalgo  
\*hidalguía  
\*honor  
\*infanzones labradores  
\*infanzones  
la silla del caballo  
\*labradores  
lanza  
las cazas menores  
lassos  
lazos  
lealdad  
\*ledanía  
\*ledanías  
\*losas  
luego  
madera  
maldado  
mansas  
\*maravedís  
mastín  
mata venando  
matadas  
matan  
\*matrinos  
\*mége  
\*mesnadero  
\*mesnaderos  
mesnador  
montero  
mudado  
mudar  
\*nafagas  
no tenían hidalguía  
obispo  
otrossi  
palo de hierro

LOS PARAMIENTOS DE LA CAZA

palonbar	seynor
palonbas	*solariego
pano de lana	*solariegos
para	soldados
*paramientos	sortieylla
passadas	sosegado
patio	*sueldos
pemil	tajoneros
pescuezo	tal
*peynaduera	también
peyta	tocho
pifano	trogeros
*pleyteadas	*trogez
pocilga	usual
podenco	varilla
podencos	*varones
por todos los tiempos	*vayones
posada	venado
prendas vivas	venadores
*prende	*villanos
prestamero	*yermo
procurador	yerno
pueblos	yfanson
quitar	*zagueros
ralea	zayeta
reth	*zurambre
richombres	
robos	
romería	
ronzasvallis	
*ruanos	
sabios	
sara	
sayeta	
*sayna caudal	
se no no	
sea osado	
ser seguro	
*sernas	
*seynal	

Todas ellas las podemos encontrar en el texto, y más aún, algunas de ellas, explicadas profusamente en las anotaciones de Castillon, no son otra cosa que la traducción de las definiciones dadas por Ilarregui y Lapuerta en el «Diccionario para facilitar la inteligencia del *Fuero general de Navarra*» (págs. 159-92) con que concluyen su edición, y que nosotros hemos marcado con un asterisco en la lista anterior, las restantes están desperdigadas a lo largo de todo el texto y sería muy difícil, en algunos casos, señalar el lugar preciso de donde las sacó. Pero veamos un ejemplo:

*Cavalgada* a plusieurs autres significations. Il est pris également pour l'obligation qu'avient les *Villanos* de marcher à la guerre avec leurs chevaux et de transporter avec eux les vivres et les farines. Ce que l'on appelait contribution de marche, homme et cheval (*correria de gente à caballo*) (pág. 41, n. 1).

que encontramos en el «Diccionario» explicada del siguiente modo:

Cavalgada... Obligación que tenían los villanos de marchar á la guerra con sus caballerías, ó de aprontarlas para conducir víveres y harinas: correría de gente de á caballo (pág. 166).

Ya vimos antes que Castillon no comprendía del todo el texto, y que adaptaba según sus conveniencias los significados, así *zaguero*, definido por Ilarregui y Lapuerta como «último en orden» (pág. 192), para Castillon «appartenaient à la dernière classe du peuple» (pág. 38, n. 3). O *ensay* que de ser parte de la expresión *zurambre de ensay* «.. abrigo de sayo, porque zurambre es el abrigo, y ensay es al parecer el vestido de sayo» Castillon lo convierte en «un cordon de soie (*ensay*)» (pág. 28, n. 1). O el mismo *zurambre* 'abrigo' lo emplea con el significado de vestido, ropa en general. O que una misma palabra sirva para designar dos oficios tan dispares como el de guarda forestal *costiero* (pág. 93, n. 1) y a lo largo de todo el capítulo III sean los encargados de las perreras. Y muchos otros casos que no harían sino alargar estas páginas.

Al igual que otros «eruditos» extranjeros de la época<sup>23</sup>, se permite alardes lingüísticos, por lo que «dans l'ancien idiome navarrais, mélange de castillan, de catalan, de basque et même de l'ancien français, le mot *av* est un abrégatif du mot *avis*, oiseau» (pág. 62, n. 2).

Creo, al igual que Lacarra, que Castillon se hizo con la lengua y el vocabulario del *Fuero general de Navarra*, a pesar de esos cambios, caprichosos, de significado, ideas lingüísticas, e incluso no comprensión de algunos pasajes y pésima ligazón del texto francés y las aclaraciones en el supuesto idioma original de los *Paramientos*, pues, por ejemplo, el *av* antes citado aparece en este fragmento:

Leur nourriture consistera d'abord en une pâtée faite de farine de blé (*harina de trigo*) et de la chair hachée de volatiles (*av*), tels que pigeons, perdrix, poules d'eau (*gallinas agua*) et faisans (pág. 62).

Este pasaje exige que la palabra *av* esté en plural, y por lo tanto el «original» tendría *aves*, y más que *aves* tendría *aves*. Además, olvidándonos de lo que dice Lacarra de que al ser un texto del siglo XII habría de estar redactado en latín<sup>24</sup>. Demos que pudo estar redactado en romance, en romance navarro; de ser así, Castillon no podría haber encontrado *harina* ni *hierro*, pero sí *farina* y *fierro* pues, excepto el castellano, todos los demás romances peninsulares, y en especial el navarro-aragonés, conservan la/- inicial latina. Por otra parte hay otras inconsistencias lingüísticas como la no diptongación de *eu* en algunas palabras que tienen el sufijo *-eu* (*cervatillo*, *cuchillo*, *silla*), o la aparición del término *fidalgo-hidalgo* y su derivado *hidalgúa*, voz típicamente castellana cuya primera documentación en el romance navarro se encuentra en la aveniencia entre Teobaldo I y los infanzones (éste es el término navarro equivalente al castellano hidalgo) del año 1237; hacia 1238 se cita por dos veces en el *Fuero Antiguo*, núcleo del *Fuero general de Navarra*, y en éste se prodiga la voz *fidalgo*<sup>25</sup>.

23. HARTING, *op. cit.* al hablar de la versión catalana de la *Epistola Aquilae Symmachi et Theodotionis ad Ptolomaeum regem Aegypti* dice: «Thèse extracts will serve to convey an idea of the language in which this treatise is written -a curious mixture of French and Spanish» (pág. 111).

24. LACARRA, art. cit., pág. 197.

25. Para más detalles *vid.* José M.<sup>a</sup> LACARRA DE MIGUEL, «Entorno a la propagación de la voz 'hidalgo'», en *Homenaje a Don Agustín Millares Cario*, II. Las Palmas, 1975, págs. 43-53 y recogido en *Investigaciones de historia navarra*. Pamplona, Ediciones y Libros, 1983, págs. 201-19.

Los personajes de los *paramientos de la caza*

En la relación de los «Détails d'une chasse effectuée par le roi Don Sancho le Sage, l'année 1165» (págs. 104-06) y que a Castillon «semble en être la conclusion naturelle» de los *Paramientos*, se citan ocho «richombres et nobles»:

... en compagnie des richombres et nobles Pierre tizon, seigneur d'Estella (*Stella*) et Montaignut, d'Alfonse Tena, seigneur de Roncal, de Garceyx, seigneur de Biel et de Filera (*Fitera*, sans doute); des richombres don Johan Corvaran de Leth; don Johan Martiniz de Medrano; don Pedro Sanchiz de Montagut; don Pedro Xemeniz de Merifuentes; de los cavaylleros Martin Ferrandiz de Saraza, etc., etc. (págs. 104-05).

Todos estos personajes se encuentran reunidos en el *Fuero general de Navarra*, pero algunos de ellos debieron ser muy longevos, pues si participaron en algunas cacerías en 1165 no podríamos explicar que los tres primeros firmen, y en el mismo orden que aquí, los fueros en agosto de 1114, lo cual se recoge en el libro VI, título IX, capítulo VII del *Fuero general de Navarra*:

Petrus Tizon in Stella et Monteaguto. Alfonso in Arneto. Sleynor Furtuyn de Tena in Roncale. Seynor Furtuyn Garceyz de Biel in Ul et in Filera, mayordomo de Rege (pág. 142).

y que los demás firmen el lunes 10 de septiembre de 1330, es decir, 165 años después de las cacerías y 216 años después de que los otros firmaran los fueros, el Amejoramiento de los fueros que hizo el rey Felipe:

Johan Corvaran de Leth, don Johan Martiniz de Medrano el mayor, don Pedro Xemeniz de Merifuentes; et los cavaylleros IIII<sup>o</sup>. deylos, es á saber, don Miguel Xemeniz Doroz, Yniago Martiniz de Montagunt, Martin Ferrandiz Sarasa (pág. 148).

Y para colmar la copa nos dice Castillon «et transcribe sur ce registre par don Fray Pedro», y aclara que «Fray don Pedro exerçait les fonctions de greffier ou secrétaire de la Cour (*cort*), du roi. C'était toujours, à cette époque, un religieux qui exerçait ces fonctions» (pág. 106, n. 1). Pero resulta que este Fray Pedro, que no es otro que Fray Pedro de Aterravía, persona de confianza del rey, que fue el encargado de recoger los fueros de las distintas villas del reino y adaptarlos a las nuevas ordenanzas que se habían firmado en la corte:

Sobre esto manda el seynor Rey que las bonas villas ayan copia de las ordenanzas que son feytas en Cort, et embien lures fueros á don Frayre Pedro et á sus conpaynas porque sean delivrados (cap. XXVII, pág. 152),

y se hace

Memoria en qué manera don Fray Pedro et sus conpaynas podrán enanzar sobre las ordenanzas de los tres fueros.

CAP. XVIII. Es ordenado por el seynor Rey que toda sazón que el dicto don Fray Pedro et sus conpaynos querrán, se fagan letras pora todos aquellos querrán eylos del Regno, que cada que fueren requeridos por eylos viengan et los conseyllen sobre iura bien et leyalment, assi como farian á la persona del seynor Rey (pág. 152).

## CONCLUSION

La única conclusión que se puede extraer es que los *Paramientos de la caza* compuestos por Sancho VI de Navarra en 1180 no existieron nunca. Son una fantasía romántica salida de la pluma de un francés que conocía los *Déduicts de chasse* de Gastón Fébus, conde de Foix, de los que obtuvo ideas generales sobre la caza en la Edad Media, y que se llegó a compenetrar bastante bien con el texto y el vocabulario del *Fuero general de Navarra* en su edición de 1869 del que extrajo voces, expresio-

nés, personajes y lugares que, adecuadamente manejados, aunque no con toda la habilidad necesaria, e introducidos aquí y allá, intenta dar la idea de ser la traducción fiel de un ignoto, y por desgracia perdido, libro sobre la caza compuesto en el siglo XII por Sancho VI el Sabio, rey de Navarra.

## NUESTRA TRADUCCIÓN

Esta es la primera traducción completa al español de los *Paramientos de la caza*. Decimos completa porque la que nos precedió en 1975 olvidó la introducción de Castillon d'Aspet así como algunas notas al texto.

Hemos tratado de adaptar el texto lo más posible al supuesto original, y para ello hemos procurado utilizar las palabras «navarras» en vez de traducir el término francés. Nos explicamos con un ejemplo: en el capítulo II al enumerar las armas dice el texto francés:

La pieu (*palo de hierro*), la lance (*lanza*), l'aèbalàte ou flèche (*zayeta*), le couteau de chasse (*cuchillo de caza*) et la massue (*clava*).

Si hubiéramos traducido normalmente, este breve fragmento diría:

La pica (*palo de hierro*), la lanza (*lanza*), la ballesta o flecha (*zayeta*), el cuchillo de caza (*cuchillo de caza*) y la maza (*clava*).

Pero hemos preferido usar las palabras encerradas entre paréntesis y marcadas en cursiva y olvidarnos por completo de las palabras francesas. De este modo siempre que aparecía *pieu* ponemos *palo de hierro* y no traducimos *pica*, de manera que este párrafo queda del siguiente modo:

El *palo de hierro*, la *lanza*, la *zayeta*, el *cuchillo de caza* y la *clava*.

Por lo general cuando las palabras están en cursivas es que el texto francés las posee entre paréntesis y hemos aplicado el principio anterior, aunque a veces el mismo texto francés las ofrece directamente, bien marcándolas con cursiva o bien sin indicación alguna. La excepción son los subtítulos del capítulo VIH, allí las palabras que están en redondas son las palabras supuestamente «navarras».

Cuando aparezca la palabra encerrada entre paréntesis y en cursiva y no sustituya automáticamente el término o expresión francesa existente, se debe a que hacerlo hubiera supuesto forzar con exceso la realidad, así, en el ya aducido capítulo II dice:

que sont cy-dénomées les armes usitées dans nos chasses royales et seigneuriales pour prendre, blesse (*fiere*) et tuer oiseau (*av*)...

Nos hubiera supuesto traducir de un modo extraño:

que se llaman así las armas utilizadas en nuestras cacerías reales y señoriales para cazar, *fiere*, y matar *av*...

lo cual no tendría sentido, de ahí que hayamos preferido no sustituir las palabras, con lo que el texto queda del siguiente modo:

que se llaman así las armas utilizadas en nuestras cacerías reales y señoriales para cazar, herir (*fiere*), y matar aves (*av*)...

Las notas a pie de página tienen una numeración distinta y correlativa para cada capítulo, no se ha podido mantener la original del texto francés ya que empieza con el número uno en cada página.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO XI. *Libro de la montería*, ed. José Gutiérrez de la Vega. Madrid, M. Tello, 1874. 2 vols.  
*Libro de la montería. Based on Escorial Ms. Y.11.19.* Ed. de Dennis Paul Seniff. Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1983.
- ALVAR, Manuel. «Grafías navarro-aragonesas», *Pirineos*, IX, 1953, págs. 55-85.
- BLOCH, Oscar y WARTBURG, Walther von. *Dictionnaire étimologique de la langue française*. Paris, PUF, 1968<sup>3</sup>.
- CABANES PECOURT, M.<sup>a</sup> de los Desamparados. «Navarra y la halconería en los siglos XIV y XV», *Ligazas del departamento de Historia Medieval* (Universidad de Valencia), I, 1969, págs. 246-54.
- COROMINAS, Joan y PASCUAL, J.A. *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. Madrid, Gredos, 1980..
- DALBY, David. *Lexicón of the Mediaeval Germán Hunt. A Lexicón of Middle High Germán Terms (1050-1500), Associated with the Chasse, Hunting with Bows, Falconry, Trapping and Focoling*. Berlín, Walter de Gruyter, 1965.
- FRADEJAS LEBRERO, José. *Libros medievales de cetrería*. Madrid, Universidad Complutense, 1967 (Tesis doctoral inédita).  
*Literatura medieval cetrera*. Madrid, Facultad de Filosofía y Letras, 1969.
- FRADEJAS RUEDA, José Manuel. «Precisiones a una nueva edición del *Libro de la montería*», *Epos*, I, 1984, págs. 283-92.  
*Ensayo de una bibliografía de los libros españoles de cetrería y montería (s. XIII-XVII)*. Madrid, Caïrel Ediciones, 1985.  
 «La originalidad en la literatura cinegética», *Epos*, II, 1986, págs. 75-88.  
 «Contestación a 'Algunas precisiones para el profesor Fradejas Rueda: El *Libro de la montería* de Alfonso XI'», *Epos*, III, 1987, págs. 363-70.
- Fuero general de Navarra*, ed. Pablo Ilarregui y Segundo Lapuerta. Pamplona, Diputación Provincial, 1869.
- GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando. «El romance navarro», *Revista de Filología Española*, LIII, 1970, págs. 45-93.
- GREIMAS, A.J. *Dictionnaire de l'anden français jusqu'au milieu du XIV siècle*. París, Larousse, 1968.
- HARTING, James Edmond. *Bibliotheca Accipitraria. A Catalogue of Books, Ancient and Modern relating to Falconry with Notes, Glossary, and Vocabulary*. London, Bernard Quaritch, 1891.
- IRIBARREN, José María. *Vocabulario navarro*. Pamplona, Diputación Foral, 1984<sup>2</sup>.
- ITURRALDE Y SUITE, Juan. «La caza en Navarra en los tiempos pasados», *Euskal-Erria. Revista Vascongada*, XVII, 1887, págs. 412-14; 432-36; 459-62; 481-84; 521-29.
- LACARRA DE MIGUEL, José María. «Los Paramientos de la caza de Sancho el Sabio», en *Homenaje a Julio Caro Baroja*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1978, págs. 631-40. Y también en *Investigaciones de historia navarra*. Pamplona, Ediciones y Libros, 1983, págs. 185-200.
- Libros de cetrería de el Príncipe y el Canciller*, ed. José Gutiérrez de la Vega. Madrid, M. Tello, 1879.
- MADRAZO, Pedro. *España. Sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*. Barcelona, 1886.
- MARIÁTEGUI Y PÉREZ BARRADAS, Alfonso de (Duque de Almazán). *Historia de la montería en España*. Barcelona, Instituto Gráfico Oliva de Vilanova, 1934.
- NABONNE, Bernard. *Gaston Phébus, seigneur du Béarn. 1331-1391*. París, R. A. Corrêa, 1936.
- PHOEBUS, Gaston. *Le livre de la chasse*, ed. Paisault. Paris, 1897.  
*El libro de la caza*. Introducción de Alfonso de Urquijo, traducción de Carmen Andreu. Madrid, Ediciones de Arte y Bibliofilia. Ediciones Velázquez, 1980.

JOSE MANUEL FRADEJAS RUEDA

- SANCHO VI, el Sabio. *Los Paramientos de la caza ou règlements sur la chasse en général par don Sancho le Sage, roi de Navarre, publiés Vanne 1180*. Introducción, traducción y notas de H. Castillon d'Aspet. Paris, Auguste Goin, 1874.  
«Los Paramientos de la caza o reglamentos sobre la caza por don Sancho el Sabio, rey de Navarra, publicados en el año 1180», *Trofeo*, año VI, n.º 61, junio 1975, págs. 12-18; n.º 62, julio 1975, págs. 20-26.
- SENIFF, Dennis Paul. «All the King's Men and all the King's Lands: The Nobility and Geography of the Libro de la caza and the Libro de la montería», en *La Chispa'81. Selected Proceedings*. New Orleans, Tulane University, 1981, págs. 297-308.  
«Algunas precisiones para el profesor Fradejas Rueda: El Libro de la montería de Alfonso XI», *Epos*, III, 1987, págs. 357-61.
- TILANDER, Gunnar. *Glanures lexicographiques*. Lund, 1932.
- UHAGÓN, Francisco de; LEGUINA, Enrique de. *Estudios bibliográficos: la caza*. Madrid, Ricardo Fe, 1888. 114 págs.
- UTRILLA UTRILLA, Juan F. *El fuero general de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistémáticas (series A y B)*. Pamplona, 1987, 2 vols.
- YANGUAS Y MIRANDA, J. *Diccionario de los fueros del Reino de Navarra y de las leyes promulgadas hasta 1818*. San Sebastián, 1828-29, 2 vols.  
*Diccionario de las palabras anticuadas que contienen los documentos existentes en los archivos generales y municipales de Navarra y su correspondencia con el lenguaje actual*. Pamplona, 1854.

LOS PARAMIENTOS DE LA CAZA

LOS PARAMIENTOS  
DE LA CAZA  
O REGLAMENTOS  
SOBRE LA CAZA EN GENERAL

POR  
DON SANCHO EL SABIO  
REY DE NAVARRA

PUBLICADOS EN EL AÑO 1180  
Con introducción y notas del traductor

PARIS  
LIBRARIE CENTRALE D'AGRICULTURE ET DE  
JARDINAGE  
RUE DES ÉCOLES, 62, PRÈS LE MUSÉE DE CLUNY  
-AUGUSTE GOIN, ÉDITEUR-

JOSE MANUEL FRADEJAS RUEDA

Al Señor Barón Marc de Lassus, diputado por la Alta Garona, en la Asamblea Nacional.

Señor Barón:

Los *Paramientos de la caza*, de Sancho el Sabio, rey de Navarra, han permanecido ocultos en los Archivos provinciales de Pamplona, desde finales del siglo XII. Copiados del original y traducidos al francés, ésta es la primera vez que se van a publicar gracias a mis cuidados.

Sois el heredero de una de las más antiguas familias de la comarca pirenaica, preclaro bibliófilo, habéis sabido reunir una maravillosa colección de libros y documentos relativos a la historia del Midi de Francia. A este pequeño *Tratado sobre la caza* en la Edad Media, no le falta más que aparecer bajo vuestros auspicios.

Tengo el honor, Señor Barón, de ofrecerles la dedicatoria.

Permitidme lamentar que este homenaje se limite, en esta publicación, a mi modesta aportación de traductor y anotador; pero espero que, gracias al libro en sí, os dignéis a recibirlo favorablemente.

Reciba también, Señor Barón, la expresión de mis sentimientos más respetuosos con los cuales soy  
Vuestro muy humilde y devoto servidor,

H. Castillon (d'Aspet)

París, 22 de julio de 1874.

## INTRODUCCIÓN

Don Sancho VI, llamado el *Sabio* y el *Sabidor* (*sabios*)<sup>1</sup>, sucede a su padre Garcías IV, rey de Navarra, el 5 de enero de 1150 y muere el mes de diciembre de 1194. Fue nieto de Sancho III el *Grande* que se intituló rey de Navarra, de Cantabria, de Aragón, de Sobrarbe, de Castilla y *Emperador*. Así, en todos los protocolos de sus cartas, don Sancho VI tiene buen cuidado de añadir al título de «rey de Navarra por la gracia de Dios», el de *yerno del Emperador* (nieto del Emperador). Tuvo un hijo que le sucedió en el trono y murió sin descendencia, y dos hijas: *Berenguela*, que se casó con Ricardo Corazón de León, rey de Inglaterra, y *Blanca* que se desposó con Thibaut III, conde de Champaña, quien se convirtió en rey de Navarra a la muerte de su cuñado. Por este Thibaut (*Tibalth*), que se intitulaba «rey de Navarra, conde Palatino, de Champaña y de Brie», los antiguos reyes de Francia comenzaron a ejercer sus derechos de soberanía sobre Navarra, y a unir a su título de reyes de Francia el de *reyes de Navarra*.

De todos los soberanos de Navarra, después de Sancho el *Grande*, quien lo convirtió en el estado más rico y el más próspero fue sin duda don Sancho el *Sabio*. Legislador, pacífico y organizó este país montañoso sumido en la más completa anarquía a causa de las continuas guerras y desavenencias de los grandes señores. Por sus *Fueros*, el monumento más curioso de la legislación que ha regido Navarra hasta 1812, ha merecido el reconocimiento de navarros y vascos que le consideran incluso hoy día el fundador de sus privilegios y libertades, en una palabra, de sus instituciones nacionales.

Dentro de la colección de *Fueros* es donde se encuentran los *Paramientos de la caza*<sup>2</sup> que publicamos hoy. El manuscrito inédito es el tratado más completo y antiguo que existe sobre la caza y su reglamentación durante la Edad Media. Basta, para convencerse, revisar los documentos que nos son conocidos, de los que los más antiguos son las Ordenanzas de los reyes de Francia y el libro *Déduicts de chasse* de Gaston Phoebus.

El título legislativo más antiguo que existe en Francia sobre la caza data del mes de junio de 1321; por lo tanto es posterior en siglo y medio a los *Paramientos* del rey de Navarra; se trata de cartas de privilegio de los condes de Anjou, confirmando a los propietarios de los alrededores de Angers, mediante el pago de un cánón, el derecho de «caza de animales salvajes y aves, a excepción de las de presa, como halcones y gerifaltes». Nótese que sólo se trata de un documento particular.

El 7 de septiembre de 1393, otras cartas especifican que sólo se podrá cazar en los bosques reales en virtud de una autorización del rey. A partir de la promulgación de estas últimas se establece el cargo de *montero mayor*. Antes de la creación de este oficio, la inspección de los bosques correspondía al *jefe de la caza* o *maestro cazador*.

Una Ordenanza del 28 de marzo de 1395 revoca todas las autorizaciones dadas por el rey para apresar lobos *en todo el reino*. En la misma se prohíbe «a todos los cazadores y halconeros, sean quien

1. *Sabios* significa *sage* y *savant* indistintamente. Así los historiadores españoles le dan los dos calificativos a la vez.

2. *Fueros*, esta palabra significa: *Ley, convención, obligación, ordenanzas, reglamentos*, etc., depende de la materia a que se aplique. Es un término genérico.

3. *Paramientos* significa aquí *reglamentos, ordenanzas y prescripciones*.

## LOS PARAMIENTOS DE LA CAZA

fuere, el rey o los grandes señores», hacerse alimentar y albergar, ellos, sus criados, caballos, perros y aves, a costa de los habitantes y sin pagar nada<sup>4</sup>.

Esta Ordenanza y las cartas que la preceden no son más que documentos especiales que no apuntan aún hacia una reglamentación general de la caza. Es al año siguiente cuando se llena esta laguna.

La Ordenanza del 10 de enero de 1396 prohíbe la caza a los que no sean nobles, excepto a los eclesiásticos y burgueses que vivan de sus posesiones (es decir, propietarios), y permite a los campesinos *cazar*<sup>5</sup> los animales de sus campos, pero, en todo caso, sin matarlos. Después de los Ordenamientos de San Luis que prohibían la caza en los cotos de los grandes señores, esta Ordenanza es la primera ley general que prohíbe la caza en las tierras propias. Los *Paramientos* se habían anticipado a ella en dos siglos.

Se ha de señalar que en todos estos actos legislativos, no se dice nada sobre la reglamentación en sí de la caza. Para ello, es preciso que llegue el reinado de Luis XIV del que no nos vamos a ocupar aquí.

El libro *Déduicts de chasse* de Gaston Phoebus, conde de Foix y vizconde de Béarn, fue escrito algunos años antes de que apareciese la Ordenanza de 1396 que constituye la base de la legislación sobre la caza en Francia. En este aspecto, viene a completarla. Los *Déduicts* son, en efecto, un tratado sobre la materia que la legislación no había hecho más que rozar en medio de privilegios y prohibiciones.

Comparando los *Déduicts -de chasse* del conde de Foix con los *Paramientos* del rey del Navarra, causa asombro la semejanza que existe entre ambos escritos. Gaston Phoebus parece haber imitado si no el libro del soberano español, sí al menos muchos de sus pasajes. Y no es solamente la forma de los *Paramientos* la que se refleja en la obra del conde de Foix.

Así, son muchas de las palabras españolas intercaladas en los *Déduicts de chasse* de Gaston Phoebus. Podemos citar las siguientes: *traulla* que significa la huella del jabalí, de la que ha derivado *trauller*, batir con perros para perseguir un animal; *ressachier* empleado por retirar, viene de la palabra española *sacar*, quitar; la palabra *peuple*, que sirve para indicar villas, tiene el mismo sentido que la palabra española *pueblo*, lugar habitado. *Naïges*, por *fesse*, viene del español *nalgas* que tiene el mismo significado. I *qui*, por *id*, es la palabra española *aquí*. *Espave*, por *épouvante*, viene del español *espaviento*. Podríamos citar mil otras palabras que Gaston Phoebus ha tomado de la lengua española y que son de uso frecuente en los *Paramientos*.

¿Se podría, por lo tanto, concluir que Gaston Phoebus ha sido un plagiaro de Sancho el *Sabio*? No lo creemos así. Pero todo hace suponer que conocía la obra, pues habiéndose desposado con *Inés*, hermana de Carlos II, el Malo, rey de Navarra, debió visitar varias veces Pamplona, capital de este reino, donde pudo tener la oportunidad de conocer los *Paramientos*, transcritos en el gran libro en pergamino de los *Fueros*, depositado en los archivos del castillo. Esto, sí es presumible.

A este conocimiento del escrito, hay que añadir que Gaston Phoebus, cuyos condados eran fronterizos con Navarra, no ignoraba la manera de cazar practicada en las montañas del Estado vecino. Siendo él mismo gran cazador «ante Dios y ante los hombres», como dice en su libro, es probable que por tradición viniese aplicando sus preceptos, aunque modificándolos a su conveniencia y según la topografía cingética de sus Estados.

Sea como fuere, el escrito del rey navarro se distingue del libro del conde de Foix por el orden y clasificación del contenido, que falta en este último<sup>6</sup>. He aquí, por último, el orden en que están clasificadas las materias que encierran los *Paramientos*:

- I. De los preliminares de la caza.
- II. De las armas utilizadas en las diversas modalidades de caza; de la indumentaria de los cazadores, nobles y *villanos*<sup>7</sup> que asistan a ella; y el orden que se ha de seguir en el desarrollo de la caza.
- III. De la composición de las jaurías y de los costieros que las acompañan.
- IV. De la caza mayor y menor; de los animales feroces y los animales salvajes; de las aves.
- V. De la manera de adiestrar el halcón y el *aztor*.
- VI. Cómo se debe practicar la caza real y la de los *richombres*.
- VII. Ceremonias con que terminan las grandes cacerías.
- VIII. Por último, ordenanzas relativas a la caza en general.

4. En esta época (1395), la caza apenas si estaba reglamentada, por lo tanto las gentes del rey y de los grandes señores que «*ivan de cacería*, dice Favva, se entregaban a toda clase de pillerías y excesos a costa, del pobre pueblo».

5. La palabra *cazar* está en lugar de *arrojar*, *expulsar*, *apartar*. Parece, a primera vista, un terrible juego de palabras utilizado por el redactor de la Ordenanza.

6. Los *Déduicts de chasse* de Gaston Phoebus se imprimieron en París en 1529, en formato 12.º. Este libro es muy raro; sólo existe un ejemplar en la Bibliothèque Nationale.

7. Esta palabra *villanos*, habitantes de villas (*pueblos*), es decir *trabajadores* no tiene el significado que se le da, en Francia, al *vilain*.

JOSE MANUEL FRADEJAS RUEDA

*Los Paramientos* son, como se ve, un tratado completo sobre la caza tal y como se practicaba a finales del siglo XII. En este sentido, ofrecen un indudable interés para el amante de la caza, el bibliófilo y el historiador. Es ocioso añadir que la traducción que ofrecemos y las notas que la acompañan son de una exactitud escrupulosa.

H. CASTILLON (D'ASPET)

## CAPITULO I DE LOS PRELIMINARES DE LA CAZA CEREMONIA RELIGIOSA

«Sepan todos que Nos, don Sancho, por la gracia de Dios y la voluntad de mi pueblo, rey de Navarra y nieto (*yerno*) del Emperador, hemos promulgado los *paramientos* siguientes, relativos a la caza, con el fin de que todos nuestros *pueblos* se atengan a ellos y sean observados *por todos los tiempos*, tal como son citados en la presente *cart*, sellada con nuestro sello».

La víspera del día fijado para la gran cacería real que Nos dirigiremos en persona, a no ser por legítimo impedimento, y que será en el mes de noviembre de cada año, los *richombres*, *fidalgos*, *labradores* y *villanos*<sup>1</sup> que habremos convocado por nuestro *apeyllido*<sup>2</sup>, se hallarán reunidos, a las tres de la tarde, en la plaza de la iglesia de Santa María de Pamplona, y por el siguiente orden:

Los *richombres* y los *cabaylleros*, armados y con traje de caza, seguidos de sus caballos enjaezados, de sus perros atraillados y de sus *claveros*<sup>3</sup>, se colocarán a la derecha, junto al atrio del claustro de la iglesia. Los *labradores* y *villanos*, también armados y vestidos adecuadamente para la *correría*<sup>4</sup>, permanecerán de pie, a la izquierda, al otro lado del claustro. Por último, nuestro *alférez*, el *mége* y nuestros *mesnaderos*<sup>5</sup>, se agruparán en el centro de la plaza, de frente al pórtico de la iglesia, alrededor de la *Sayna Caudal*.

Cuando, a las cuatro, las campanas anuncien la presencia del *clérigo* en las primeras gradas del atrio de la iglesia, nuestro estandarte real ondeando al viento por encima del cortejo, todos los invitados a la cacería, rodilla en tierra, siguiendo mi ejemplo, se prepararán para recibir la bendición del Cielo. Y mientras el *obispo* nos imparte sus santas bendiciones, cada uno de nosotros recitará la oración de *San Isidoro* para el buen éxito de la caza<sup>7</sup>, después de lo cual, hombres y séquito se pondrán de pie y las trompas y *ceilleros*<sup>8</sup> darán la señal de retirada.

Los *richombres*, *fidalgos* y otras personas del séquito del rey, serán alojados durante todo el tiempo de la cacería, en los castillos o moradas del rey; los *labradores*, *villanos* y otros, en el *corral*<sup>9</sup> de San Salvador. A partir de ese momento, y durante tres días, gozarán del *conducho*, la *comida* y la *condidura* de la *cena del rey*<sup>10</sup>.

1. Los *Richombres* pertenecían a las familias más nobles y más ricas del reino; constituían el Gran Consejo (*cort*) del rey. Los *Fidalgos* o *Hidalgos*, llamados también *Infanzones*, pertenecían, después de los *richombres*, a la primera nobleza del país. Se llamaban *Labradores* aquellos que estaban sometidos a un censo bien real o bien señorial. Los *Villanos* eran los trabajadores de la tierra, los mismos que en Francia llamamos *Paysans*.

2. *Apeyllido* significa llamamiento. Era de dos clases: el que consistía en reunir un contingente para la guerra, y el que tenía por objeto convocar a los habitantes de ciertas localidades en casos especiales, sobre todo para las cacerías reales.

3. Los *Claveros* también llamados *Caseros* eran *Villanos* afectos a la persona de los señores a los que seguían en todas sus expediciones. Estaban exentos de cualquier otro servicio, obligaciones feudales, etc.

4. La palabra *Correría* significa *incursión*, *cabalgada*, marcha forzada, ya en tiempos de paz, ya en tiempos de guerra. En este último caso, los *Villanos* transportaban los pertrechos. *Correría* está tomada en el sentido de caza en la cual sólo participaban como ayudantes.

5. *Alférez*, comandante en jefe del ejército del rey, gran mariscal de palacio. *Mége* es el médico personal del rey; al que acompaña en todas sus expediciones. *Mesnadero*, capitán del rey; mandaba una compañía y debía seguir al rey en todas sus campañas. Muchos de estos oficiales estaban de servicio en la Corte.

6. *Sayna Caudal*, pendón o estandarte real. Se utilizaba la palabra *Sayna* para designar los estandartes que los señores izaban en sus castillos.

7. San Isidoro es para los cazadores españoles lo mismo que San Huberto para los franceses. He aquí la oración recitada en esta ceremonia: «Que el Dios de Abraham y de Jacob nos guíe en nuestra caza, como El guió a Nombrod y sus hijos; que nos libre de todo mal y peligro, y que nos haga retornar sanos y salvos, vencedores de las bestias salvajes de los bosques, como hizo con Daniel en el foso de los leones, con los cristianos en los circos, etc.». Después de recitar esta oración, el obispo recorría las filas de cazadores rociándoles con agua bendita, y les daba su bendición.

8. Los *Ceilleros* eran los tañedores de un instrumento muy parecido a la gaita o cornamusa, que se llamaba *Bodega*.

9. El *Corral* era un local amplio en el que se encerraban los animales procedentes de las rentas (*prendas vivas*) que los judíos, moros y otros sujetos pagaban al rey.

10. Estas palabras: *conducha*, *comida* y *condidura* significan comida alimentos, con la diferencia de que la *conducha* era una comida caliente; la *comida*, toda clase de alimento, sin distinción; la *condidura* se componía, por el contrario, de carnes, de una sopa a base de pan, agua y queso. Esta es la comida que se

JOSE MANUEL FRADEJAS RUEDA

Los toques del *trogéz*<sup>11</sup> y los aires de los *ceilleros* resonarán por la villa y sus alrededores, anunciando el final de la ceremonia religiosa, y el comienzo de la cacería.

daba a los jornaleros. En cuanto a la *Cena del Rey*, era un tributo pagado al rey, ya en especie, como trigo, avena, etc., ya en *dinero*.

11. La *Trompa*, de la que se habla aquí se componía de un cuerno de buey muy curvado y trabajado, sobre todo la de los *trogeros* del rey. Un anillo de oro rodeaba la boquilla de la bocina; otro protegía su extremo; un tercer anillo envolvía la parte central de la trompa. A este aro se sujetaba un anillo de oro que servía, por medio de un cordón de seda (*ensay*), para colgarla del hombro del músico que la estaba tañendo. Las trompas de los *trogeros* de los grandes señores no eran tan ricas ni tenían el mismo trabajo de escultura.

## CAPITULO II

### DE LAS ARMAS USADAS EN LAS DIVERSAS CACERÍAS DEL TRAJE DE LOS CAZADORES Y DEL ORDEN QUE SE HA DE SEGUIR EN EL DESARROLLO DE LA CACERÍA

#### 1.º De las armas de caza.

Sean todos los miembros de la *hidalguía* y gentes del pueblo, *labradores* y *ruanos*<sup>1</sup>, que se llaman así las armas utilizadas en nuestras cacerías reales y señoriales para cazar, herir (*fiere*) y matar aves (*av*), animales pequeños y grandes, feroces y salvajes, leonados y negros, a saber:

El *palo de hierro*, la *lanza*, la ballesta o *zayeta*, el *cuchillo de caza* y la *clava*<sup>2</sup>.

Los *venadores*, que deben sujetarse a nuestros *fueros*, no se servirán de la *ballesta* nada más que para atacar al animal a distancia, cuando ha sido detenido por los perros, o cuando huye y se escapa muy cerca de ellos, y no para forzarle. La emplearán cuando el oso se encuentre en su cubil, el jabalí en su revolcadero y contra el corzo a la carrera. En otros casos no hay necesidad de utilizarla.

Sólo usarán la *lanza* que para rematar el animal cuando éste, ya herido, rueda por tierra.

Del mismo modo, sólo usarán el *palo de hierro* y la *clava* cuando el animal esté peligrosamente herido y da muestras de querer defenderse aún. Tomarán estas armas de manos de los *labradores* que desempeñan junto a ellos el papel de sirvientes.

Lo mismo se establece para la *clava*, que debe reemplazar al *palo de hierro* en varios casos determinados, especialmente cuando hay que golpear al animal en la cabeza, para aturdirlo y derribarlo.

Además, y para ajustarse a nuestros preceptos venatorios, el cazador hábil y de ánimo *sosegado* no deberá hacer uso del *cuchillo de caza* que deberá llevar siempre consigo, a menos de transgredir nuestros preceptos, más que para su defensa personal, cuando el animal, hostigado, se lanza sobre él y no tiene tiempo para utilizar las otras armas o no puede disponer de ellas.

Es nuestro expreso deseo que nuestro richombres, hidalgos e infanzones tengan en elevada y gran consideración todas las armas: *palos de hierro*, *lanzas*, *ballestas*, *cuchillas de caza* y *clavas* serán mantenidas permanentemente en perfecto estado de conservación.

A este fin, deseamos y ordenamos que en nuestros castillos reales así como en los palacios y casas solariegas, se destine al mantenimiento y buena conservación de las armas de caza, una cámara especial llamada *cámara de las armas*.

Haciendo esto, nuestra nobleza habrá cumplido los deberes de un prudente y sabio cazador al que Dios y los hombres tendrán en alta estima en el cielo y en la tierra.

#### 2.º De al indumentaria de la caza.

Dios todopoderoso, creador de todas las cosas, al permitir al hombre de linaje dedicarse a los placeres de la caza para destruir los animales nocivos y maléficos para sus vasallos, al mismo tiempo que para desarrollar las fuerzas de su cuerpo y contribuir a la salud de su alma, ha querido que aporte a esta obra la dignidad y la seguridad de su persona, como conviene al rango que ocupa por su nacimiento.

1. Los *Ruanos* eran los habitantes de las ciudades, ejercían una profesión cualquiera. Dentro de la sociedad feudal ocupaban un escalón intermedio entre el burgués y el *Villano*.

2. El *Palo de hierro* era cualquier hierro puntiagudo y afilado en la punta; pero, el más corriente, era de madera de roble (*madera*) en el que sólo la punta era de hierro. Medía de largo 1,50 m. Su peso, cuando eran de madera, variaba entre 1 y 2 kilogramos. Un cordel fijado en su extremo servía para sujetarlo.

La *lanza* se componía de un palo de serbal redondo, de 3 metros de largo, en uno de sus extremos había asido un hierro triangular, de 25 centímetros de largo, cuya punta estaba muy afilada.

La *ballesta* (*Sayeta*), formada con un semicírculo de hierro flexible, en medio de una cuerda de tripa, la cual una vez tensada se adaptaba a una culata de madera con una ranura profunda a todo lo largo. En esta ranura, delante de la cuerda, se colocaba un hierro triangular muy acerado, que estaba fijado a una baqueta de madera. Una pluma guarnecía el otro extremo de la baqueta. Las más de las veces la pluma era imitada con madera liviana.

El *cuchillo de caza* era una lámina de 50 centímetros de largo, con dos filos y afilado, con un mango de hierro de 20 centímetros. Se guardaba en una vaina o forro con extrañas tallas según el gusto de su dueño.

La *clava* se componía de un mango de madera de roble, de aproximadamente 50 centímetros de largo, en una de las puntas había una gruesa bola de hierro, erizada con cinco o seis puntas de hierro, cada una de ellas tenía una longitud de 15 centímetros. Una correa sujeta alrededor de la bola servía para llevarla.

Para ello, hemos establecido los siguientes *fueros* relativos a la indumentaria, con el fin de hacer su persona digna de la obra a la que ha sido invitado y que le ha impuesto el divino Creador.

Todo richombre, fidalgo e infanzón que nos acompañe a la caza, o se dedique a ella por cuenta propia, en sus tierras, llevará el *zurambre* prescrito por este *fuego*, es decir, en primer lugar la *boina* de color oscuro para cubrir su cabeza, sin más adornos ni ajustes que un barboquejo de *cuero* para mantenerla firme sobre la *cabessa*.

Una cota de malla encerrará la parte superior de su cuerpo, y encima de ella llevará una *sara*, ajustada al talle por un *fayssa* de lana de color marrón. Unas *brayas* de *pano de lana* del mismo color oscuro, cubrirán el resto de su cuerpo hasta la mitad de las piernas, que irán recubiertas con polainas de *cuero de buey*. Botas de piel de búfalo, ajustadas por debajo de las polainas, cubrirán sus pies de manera que no estorben en los estribos de *la silla del caballo*.

Los caballos destinados a la caza y que montarán los *gentils hommes* de nuestro séquito, serán de raza navarra (*ginetes*), buenos andadores, acostumbrados a escalar nuestras montañas, franquear torrentes, y deslizarse por los senderos de los bosques. Una brida para guiarlos y una sencilla *cueyta*, junto con la *estrivera*<sup>3</sup>, componen todo su equipo.

La indumentaria de los *labradores* y *villanos* que asistan a la cacería se compondrá de una boina gris de lana burda, una casaca de piel de *matrinos*<sup>4</sup> con su pelo, calzones de *fustania*<sup>5</sup> y zapatos herrados.

Los *zagueros*<sup>6</sup> que realizan los trabajos comunes de la caza, no llevarán una indumentaria especial.

Tal es, con el fin de que nadie lo ignore, la indumentaria prescrita por nuestros *fueros* y que nuestros grandes señores, miembros de la alta y baja nobleza, llevarán en tiempos de cacerías.

### 3.º Orden de la cacería.

El orden y desarrollo de la cacería están regulados como sigue, con el fin de que nadie, noble, *solirego* o *villano*, por su culpa, negligencia o mala voluntad, falte al partir o al regreso del cortejo.

A la primera señal de las trompas y de los *ceilleros*, que se dará a las cuatro de la mañana, los *zagueros* con las bestias de carga, *azamblos*, mulos y *garanos*, cargados con *las esportieyllas* en las que se colocarán las armas de caza y las *nafagas*, se dirigirán, *bajo el mando de un prestamero*<sup>7</sup>, hacia las *ledanias* y *sernas*<sup>8</sup> fijadas para la reunión de la partida y donde harán una *folganza*.

A la segunda señal de las trompas que tendrá lugar a las cinco de la mañana, seguirán el *mesnadero*, los sirvientes y las jaurías. Los perros irán *cogidos* de a cuatro, seis y ocho, y no más; porque sería contrario a nuestras reglas sobre la caza mayor.

Está, además, bien especificado, que los perros sean de varias razas y adiestrados para cada especie de animales que deberán cazar, a saber: perros de montaña con su *garrangas* para la caza del oso y del jabalí; lebreles y perros de muestra para el corzo, el ciervo y la liebre; perros corredores igualmente para la caza de la liebre, del ciervo y del jabalí; *podencos* para la caza de los grandes animales feroces.

Sepan los cazadores que la búsqueda de las piezas se debe comenzar con el sabueso. Este, conducido con la trailla, descubrirá la madriguera del animal, si es bien llevado.

Para ello, un *labrador*, acompañado por un *mesnador* tomará la delantera, la víspera de la cacería, llevando los lebreles sujetos con una correa que sostendrá en su mano. Buscará el rastro del animal hasta que lo encuentre; entonces soltará los perros tras la pista. Encontrada ésta y reconocidas las *passadas*, el *mesnador* irá a advertir al rey o al jefe que dirija la cacería, quienquiera que sea, para que reúna los cazadores en aquel lugar, y, hecho esto, habrá cumplido con las obligaciones de un buen mesnador.

A la tercera señal de las trompas, que se dará a las seis de la mañana, el rey, los richombres y los infanzones, montados en sus caballos, saldrán de la villa en *cavalgada*<sup>9</sup> hacia el lugar de reunión fijado para la cacería.

Al obedecer estos *Paramientos*, grandes señores y cazadores habrán cumplido con su deber de *cabaylleros* y preparado una caza feliz, cuyos resultados les colmarán de alegría y felicidad.

3. La *Cueyta* era una sencilla cobertura mullida sobre el caballo y apretada por una cincha. Las *Estriveras* formadas por un hierro redondo se fijaban a un cuero que formaba parte de la misma cincha.

4. *Matrinos* piel de ternera.

5. *Fustania*, tela de hilo y lana mezcladas.

6. *Zagueros* pertenecientes a la última clase social.

7. *Prestamero* era un oficial que llevaba el nombre de comandante en las tierras de un señor, y le reemplazaba en su ausencia, y el de *capitán* en las cacerías donde ejercía sus funciones.

8. *Ledania* significa villa, aldea o la parte de un valle. La *Serna* era un lugar aislado en las montañas, alejado de lugares habitados.

9. *Cavalgada* tiene muchos significados. Puede ser la obligación que tenían los *Villanos* de ir a la guerra con sus caballos y llevar ellos mismos sus víveres y harinas.\* Lo cual se llamaba contribución de marcha, hombre y caballo (*correría de gente à caballo*).

### CAPITULO III

## DE LA COMPOSICIÓN DE LAS JAURÍAS Y DE LOS COSTIEROS QUE LAS CONDUCEN

Sean todos que el perro es al cazador lo que el viento al molino, lo que la fuerza al *labrador*, lo que la *lealdad* al alcalde. Por eso, es muy importante elegir bien los perros destinados a la persecución de los animales salvajes y feroces, criarlos convenientemente y emparejarlos con inteligencia. Un *costiero* hábil sabrá distinguir la raza de un perro, comprender su temperamento, y le conducirá por su camino que es el de la verdadera caza, guiándose tan sólo por su instinto.

Todo perro debe ser, como queda dicho, apropiado para el tipo de caza que le conviene. Este es bueno para guardar los castillos, palacios y sus alrededores, y para alejar los lobos a los que persigue hasta las montañas. Aquél encontrará el rastro del corzo y de la liebre, y los levantará; este otro los perseguirá y detendrá en la llanura. El oso y el jabalí serán descubiertos por el sabueso, si el *costiero* sabe llevarlo sujeto por la correa, mientras que el gran perro navarro los ataca intrépidamente en su cubil.

Saber elegir un perro de caza cuando es joven, adiestrarle para la caza adecuada; tales son las caudalidades que debe tener un buen costiero.

Por ello, todo *hidalgo* de nuestro reino que se dedique al placer de la caza y que quiera cumplir las obligaciones prescritas por nuestros *fueros*, deberá tener una perrera que vigilará con todo cuidado.

La perrera estará en una *cerca* contigua al castillo, y en la que únicamente entrarán el *costiero* y sus ayudantes. Los perros serán criados y cuidados con método, a saber: las comidas a horas fijas y las carreras por el interior de la *cerca*, dos veces al día.

Hasta que no sean grandes, seis meses como mínimo, y un año como máximo, no serán conducidos fuera de la *cerca* y dejados en libertad. La vigilancia del *costiero* deberá ser entonces, respecto a los perros, aún más rigurosa.

El perro que haya faltado (*faltar*) varias veces o dado pruebas de que carece de olfato o se muestre rebelde a la instrucción del costiero, deberá ser dejado aparte (*quitar*) y considerado como no apto para la caza.

Una jauría bien adiestrada será obra del tiempo, de la paciencia y destreza de un costiero hábil y devoto de su profesión.

En el emparejamiento de los perros, al comienzo de la cacería, se demuestra la habilidad del *costiero*. Este, como ya se ría dicho, deberá atraillarlos en grupos de cuatro, seis u ocho. Si los empareja por sorteo, deberá formar cada grupo con perros que pertenezcan a una misma especie, con los mismos instintos y dedicados al mismo tipo de caza.

Emparejar un perro navarro con un sabueso, un corredor con uno de muestra, o un lebel con un mastín, no se puede ni se debe hacer. La jauría no ofrecería sino desorden y confusión.

Incluso la *corrida* de la jauría debe ser hecha con inteligencia por el mesnadero. Lanzará sobre el animal salvaje la pareja que por su temperamento esté en condiciones de efectuar ese ataque; contra una fiera, la pareja adiestrada para hacer frente a los animales feroces; tras el lobo, el zorro, la liebre y el conejo, las parejas cuyos instintos, ayudados por la práctica adquirida, les impulse a lanzarse en su persecución. A cada animal, el perro enemigo de su raza.

Los *costieros* no deben, pues, disponer las parejas de la jauría más que en el momento oportuno y después de las órdenes formales del capitán de la cacería. Observando bien este punto, y con cazadores inteligentes, la cacería no puede dejar de ser *buena*.

## CAPITULO IV DE LA CAZA MAYOR Y MENOR

Establecemos por este *fuero*, al que deben someterse todos nuestros *pueblos*<sup>1</sup>, dos órdenes de caza, la *mayor* y la *menor*. Una y otra imponen deberes y derechos diferentes, que vamos a dar a conocer, según se practique *en mont* o *en yermo*.

La caza mayor.

La caza es mayor por los animales que la componen; éstos son: el oso, el jabalí, el lobo, el zorro, el gato montés, animales feroces y destructores; el ciervo, el corzo y el rebeco, animales *salvajes* (*animal montes*) que Dios ha dado al hombre para que le sirvan de alimento<sup>2</sup>.

Esta caza es mayor además por la calidad de las personas que pueden practicarla; el Altísimo al darles este derecho lo ha convertido en un deber.

*Maguera*, solamente el rey, los ricohombres, los infanzones y los cabaylleros podrán tomar parte en ella. Así pues, está prohibido por nuestros *fueros*, a todo hombre de condición inferior, dedicarse a esta clase de caza, sin cometer un *moldado* y exponerse a las *colonias* establecidas para los infractores, delincuentes y malintencionados.

Estas penas son: para los *infanzones labradores*<sup>3</sup>, la pérdida de sus herencias y de sus derechos feudales; para los *encartados*, asimismo la pérdida de sus bienes; todos los demás, *ruanos* y *villanos*, serán *desnaturados*, sin perjuicio de las multas y penas corporales establecidas en nuestros *fueros*.

Los *solariegos* sorprendidos en la comisión de un delito, serán entregados a la justicia de su señor, que deberá, a su vez, responder de sus fechorías ante la justicia del rey.

La caza menor.

Se denomina caza menor en nuestras Ordenanzas, la relativa a la liebre, el conejo, el *gazapilo*, el pato y la gallineta, las palomas silvestres, las perdices, las becadas y otras volátiles, determinadas en estas mismas Ordenanzas.

Los señores, *varones* y hombres de linaje pueden dedicarse a esta caza; pero cada uno en la extensión de sus tierras únicamente, a menos que tenga el consentimiento de los otros señores con los cuales practicará este tipo de caza en sus tierras comunales.

Para esta caza sólo emplearán la ballesta, el lebrél y perros corredores. Les está prohibido hacer uso de *lassos*, trampas y otros artificios, o aparatos para apresar el *venado* que no sean los indicados por nuestros *fueros*.

Así, la liebre y el conejo solamente podrán cazarse con ballesta y perros corredores, al igual que el pato, la gallineta y las palomas silvestres. No instalarán *reth*, ni mallas, ni otros aparejos para detener estos pájaros y desviarlos de su vuelo normal.

No podrán cazar la perdiz y la becada más que ajustándose estrictamente a las disposiciones de nuestros *fueros* sobre la caza, de los cuales nuestros *paramientos*, de los que se les dará *fianza*.

Asimismo les está prohibido cazar con *aztor*<sup>4</sup> y halcón que están reservados, por derecho especial, para las cacerías de los grandes señores de la corte, a menos que sean autorizados por Nos para servirse de ellos. En este caso, pedirán prestado el *aztor* o el halcón a aquellos que tienen el derecho de criarlos y lanzarlos al vuelo.

Los *villanos* y *ruanos* podrán dedicarse a esta caza menor, pero únicamente en las landas, montañas y bosques no feudalizados situados en las fronteras de nuestro reino, con la condición de que vendan el producto en los mercados de Pamplona y de otras *comarcas* (villas centrales y de jurisdicción) de nuestros estados.

Esta caza les está prohibida en las tierras del rey y en las de los señores.

La caza del lobo y el zorro les será igualmente permitida en las cercanías de sus viviendas, pues son animales dañinos y peligrosos. *También* podrán hacerlo en los bosques, selvas y sotos más lejanos; pero en este caso, deberán ser *aprobados* por sus señores, o los guardas de esos bosques, selvas y sotos. El producto de esta caza será compartido con estos últimos; los cuales llevarán las pieles. No de otro modo.

1. La palabra *pueblos* se utiliza normalmente para designar a los habitantes de pueblos, aldeas y villas, en sentido general.

2. El texto presenta la siguiente enumeración: «Animal montes, Corzo, Gamo, Cervatillo, Cabra montes, etc.». Es decir, animales de las montañas.

3. Se llamaba *Infanzones labradores* a aquellos que, nobles por su nacimiento, poseían tierras sujetas a un vasallaje y por las que pagaban un tributo al rey. No podían permanecer estas tierras en poder de sus familias nada más que hasta la tercera generación. Estos tributos consistían en cuatro *robos* (medidas) de trigo, otro tanto de avena y una *coca* (carga o 120 litros) de vino.

4. El *aztor*, del que se trata más adelante, nos parece que es el *Esmerejón*, ave de presa fácilmente adiestrable para la caza. Es más pequeño que el halcón.

## CAPITULO V

### MANERA DE ADIESTRAR EL HALCÓN Y EL AZTOR

La caza de las volátiles es diferente de la de otros grandes animales. El hombre emplea su fuerza y su destreza contra éstos; el *aztor* y el halcón contra aquéllos. Esta caza constituye un gran placer y diversión para el cazador.

*Pero*, para enseñar bien el *aztor* y al halcón a apresar aves incluso *gazapos*, es preciso cambiar los instintos feroces de estas aves de presa y doblegarlas a la voluntad y servicio del hombre.

Por lo tanto, es necesario apoderarse del *aztor* y del halcón en sus nidos, antes que tengan todas sus plumas y criarlos en la halconera<sup>1</sup>. Su alimentación consistirá en primer lugar en una papilla hecha de *harina de trigo* y carne picada de *av*, tales como palomas, perdices, *gallinas agua* y faisanes<sup>2</sup>.

A la edad de un mes, después de haber ido modificando insensiblemente la mezcla de la papilla, poniendo más carne que harina, se sustituirá con pedazos de vaca o de carnero cortados en tiras largas y estrechas dejándolos revolotear libremente por la halconera. La comida se les dará dos veces al día solamente y siempre a horas fijas, ni antes, ni después. Para adiestrarlos bien para la caza, esta última condición debe ser observada estrictamente.

El *comendero*<sup>3</sup> que dirige el adiestramiento podrá, a la edad de un mes, ni antes ni después, empezar a ejercitarlos en el vuelo de ataque y entrega de la caza. Estos ejercicios se harán de la siguiente manera:

El halcón o el *aztor* se dejará en libertad por la halconera donde se habrá acostumbrado a posarse en la mano y a obedecer al *comendero*, el cual colgará *del cielo* de la halconera, por medio de una cuerda, un señuelo o simulacro de ave sobre el cual colocará la ralea que se han habituado a coger. Más tarde, sustituirá el señuelo por una paloma, perdiz o becada revoloteando en el aire. El ave de presa se lanzará sobre ellos con el pico y las garras, impulsado por su instinto. El *comendero* hará volver entonces, con la cuerda, al ave de presa y a su víctima, y golpeándola con su *varilla*, pronunciará estas palabras *¡azi! ¡azi!* y le hará soltar la presa.

Este ejercicio, repetido durante un mes, hará que el halcón, acostumbrado a obedecer al *chiflo*, traiga la caza sin desgarrarla.

A esta primera parte del entrenamiento en el interior de la halconera le sigue una segunda que lo completa. El *comendero* llevará el halcón o el *aztor* al aire libre, en los alrededores de una de las torres del castillo o de la mansión y atará en lo más alto una presa viva por el mismo procedimiento utilizado dentro de la halconera, y la lanzará al vuelo. A su vista, el halcón se elevará rápidamente y se apoderará de la presa: ambos serán atraídos juntos hasta el suelo por el *comendero*, que cogerá enseguida la pieza cazada.

Este ejercicio repetido durante quince días o un mes, hará que el halcón al aire libre y en plena libertad se adapte a su nueva condición de pájaro cazador.

El maestro halconero tendrá cuidado, en todos estos ejercicios de entrenamiento, así como durante los vuelos de caza al aire libre, de no dar cebo al halcón hasta el final de la caza que deberá hacer en ayunas. El entrenamiento o la suleta al vuelo, después de las comidas, estaría expuesta a resultados inútiles.

Una vez entrenados, el *aztor* y el halcón deben ser tratados con familiaridad (*usual*) en las viviendas de los señores y convertirse, en cierto modo, en los acompañantes de damas y señores de quienes serán los favoritos.

Sin embargo, hay que advertir que el *aztor* es más fácil de entrenar que el halcón, y que de seis *aztors*, cuatro, al menos, alcanzarán un buen entrenamiento, mientras que de cuatro halcones sólo lo logran dos. Por ello, es necesario dar preferencia al *aztor* sobre el halcón.

1. La *halconera* era una gran habitación en forma de cobertizo, contigua al castillo o mansión señorial. Se comunicaba con las habitaciones del piso bajo. Se llamaba *Halconera*.

2. En el antiguo idioma navarro, mezcla de castellano, catalán, vasco y del mismo francés antiguo, la palabra *av* era abreviatura de la palabra *avis*, pájaro.

3. El *comendero* era un oficial del rey que en los castillos ejercía la función de maestro o jefe de la halconera. No tenía otras atribuciones.

## CAPITULO VI

# COMO SE DEBEN PRACTICAR LA CAZA REAL Y LA DE LOS GRANDES SEÑORES

Al día siguiente al de levantarse la veda que tiene lugar con la ceremonia religiosa citada en los *Paramientos* y mientras los *mesnaderos* preparan todo para la partida de los cazadores y de su cortejo, el rey los grandes señores afectos a su persona se dirigirán, a su vez, al lugar de reunión para el comienzo de la caza.

La salida tendrá lugar a las seis de la mañana, con el siguiente orden:

El rey, el alférez, los ricohombres, los infanzones, montados en sus cabalgaduras, y precedidos del *commenaador* (montero mayor), se dirigirán hacia la *ledania* señalada como lugar de reunión. Llegados al punto fijado, echarán pie a tierra y se dirigirán enseguida hacia donde las jaurías están batiendo el bosque, tras la *huella* del animal al que se trata de cazar. Los ladridos de los perros indicarán la dirección.

Si es un oso lo que los perros y los labradores del mesnador acosan, el rey se pone al frente del cortejo y avanza solo hacia el lugar donde las jaurías han acorralado al animal perseguido. De la habilidad del mesnador dependerá el que se pueda abatir el animal que los grandes perros navarros mantendrán quieto, sin necesidad de hostigarle.

El rey avanza entonces hasta unos quince pasos de animal acosado y mantenido en vilo; luego le dispara una primera flecha. Esta va seguida de una segunda y una tercera, *desdi adelant*.

Si el animal herido y furioso se lanza contra el rey, éste le recibe con su lanza y utiliza, en último extremo, para abatirle, su cuchillo de caza. Las gentes de su séquito deben permanecer como espectadores de la lucha, porque es un honor, para el rey, *matar* la bestia feroz. Sólo en caso evidente de peligro, casi cierto, se lanzarán en su ayuda; se *no no*.

Abatido el animal, los villanos le rematarán, si es necesario, a golpes de palos de hierro y clavos, y lo llevarán al primer puesto de caza donde deberá permanecer bajo la guarda de los *costieros* del *comendador*.

Cuando se trata de un jabalí levantado de su revolcadero, el primer ataque debe ser hecho por los perros; este animal no se deja abordar fácilmente en su huida. Hasta que las jaurías no le pisan los talones, en su furibunda carrera, el rey no dispara, el primero, sus flechas, empleando su lanza y el cuchillo de caza, si llega el caso.

Con el jabalí se procederá de igual modo que se dijo a propósito del oso. El jabalí y el oso solamente se cazan en plena montaña.

El procedimiento para cazar el ciervo y el corzo es diferente. El rey y su séquito deberán ir a su encuentro a caballo. Desalojado el animal de su refugio por los perros que le persiguen por la llanura o el valle, el rey en su cabalgadura sale a cortarle la retirada. Le ataca con la lanza, rara vez con flecha. Los señores de la comitiva, al acecho de su paso, utilizan solamente la ballesta para dispararle. El rey hace uso a menudo de su cuchillo de caza para herirle en la cabeza y en las corvas de las patas traseras. Esto requiere gran rapidez y mucha destreza.

Terminada la caza felizmente, el rey y los nobles dan gracias a Dios con una corta oración; las trompas tocarán a retirada y el cortejo regresará al castillo más cercano que habrá sido preparado para recibirlos.

Sepan los *varones*, castellanos y señores cuyas *pleyteadas* se encuentren en el recorrido de la partida, que deben dar alojamiento al rey y a su comitiva y hacerle los honores de sus casas. Es un derecho y un tributo que se han reservado nuestros predecesores, sobre todo el *emperador* Garcías, nuestro abuelo, ¡que Dios tenga su alma en el cielo!, y que nosotros mismos nos hemos reservado en nuestros *fueros* y confirmamos de nuevo en estos *paramientos*.

A pesar de este derecho de *albergue* y de *posada*, el Comendador, jefe de la partida, hará provisión de víveres para tres días, con el fin de alimentar a todos los cazadores de rango noble; igualmente a los criados, los costieros y los perros; todas las gentes afectas a la *correría*, siguiendo, para la distribución de los víveres, un orden decreciente. A los ricohombres, las carnes, los asados y los fiambres; a los mesnaderos, costieros y servidores principales, carnes calientes y en salazón; a los otros *villanos*, las *assadas*, el queso; y para todos vino de Navarra que da fuerzas.

1. Los *costieros* servían aquí de guardas y criados del montero mayor (*Comendador*). Asimismo el Mesnadero realizaba a menudo la función de capitán cazador.

2. Los *varones* o *vayones*, en el idioma navarro, constituían una nobleza intermedia entre los infanzones y los *labradores soliriegos*. Pagaban tributos nada más que al rey por las tierras que poseían y tenían el título de *vayones*, parecido al de *baronies* en Francia.

## LOS PARAMIENTOS DE LA CAZA

Está prescrito desde tiempos remotos y Nos lo prescribimos de nuevo, que la caza de los animales feroces y salvajes por los grandes señores de nuestro reino de Navarra, se regule por lo que el rey hace en persona.

En este tipo de caza, el ricohombre de primer orden la dirigirá con sus pares y vasallos, como hace el rey en la cacería real. Gozará de las mismas prerrogativas y atribuciones respecto a sus vasallos que el mismo rey. Durante los tres días de las cacerías señoriales y en todas las cacerías semejantes, tendrá el honor de la *seynal*<sup>3</sup>.

La caza de lobos y zorros no es de dominio, ni de derecho señorial; está reservada exclusivamente para los *villanos* que, con el consentimiento de sus señores feudales, proceden a la destrucción de estos animales peligrosos y dañinos. Así queda establecido en este *fuero*, porque estas cazas *no tenían hidalguía*.

Los *villanos* y *ruanos* que se dediquen a la caza de lobos y zorros deberán ser autorizados para este fin por los señores de las tierras en las cuales la practicarán por medio de *emeyos*, trampas, cepos y lazos. Todas las demás armas, excepto el palo de hierro, les están prohibidas. Además, de todos los lobos y zorros que cacen, una piel de cada cinco será entregada al señor de la tierra, como *peyta*.

Todo villano que no pague este tributo, o que trate de eludirlo *de mala fealdat*, será condenado a una *colonia* de LX maravedís<sup>4</sup>.

Nos establecemos igualmente por este *fuero* que la caza con *aztor* y halcón está reservada exclusivamente para el rey, los ricohombres y las *dueynas* y *doncellas* de su corte. Los infanzones y cabaylleros, sus esposas e hijos no podrán dedicarse a ella sin el consentimiento del rey o de su *procurador*, como ha sido siempre la costumbre practicada por nuestros antepasados en el reino y tierras de Navarra. Así lo prescribe en sus Ordenanzas don Garcías, nuestro abuelo, de alta y respetable memoria; Ordenanzas que Nos confirmamos de nuevo en estos *paramientos*.

3. La *Seynal* era un estandarte que representaba las armas del rey, y que se colocaba en el centro de las poblaciones o aldeas tributarias del rey, con el fin de distinguirlas de aquellas que eran vasallas de un simple señor. El ricohombre que tomaba el lugar del rey (*honor*) debía tener la *seynal*. Este es el significado que se le daba a esta palabra.

4. El *maravedís* era la misma moneda que el *sueldo*. Equivalía, normalmente, a la tercera parte de una onza de oro o de plata y las había de ambos metales. La onza de plata equivalía a tres reales, once maravedís y un tercio de vellón; la onza de oro, por el contrario, equivalía a 50 reales, once maravedís y un tercio. Cuando no se indicaba el metal, el maravedís era de plata. En resumen, un maravedís de plata equivalía a un real y cuatro maravedís, poco más de 29 céntimos de la moneda francesa. El maravedís de oro equivalía a veinte reales y cuatro maravedís, unos 5 francos y 2 céntimos. La multa de que se trata correspondería a 18 francos de la moneda francesa.

## CAPITULO VII

### CEREMONIAS Y FIESTAS CON QUE TERMINAN LAS GRANDES CACERÍAS

Al tercer día, en el que deben concluir las grandes cacerías, a la puesta del sol en cualquier parte de las montañas, valles y llanuras en las que se encuentren los cazadores, las trompas tocarán a retirada. A esta llamada, todos los cazadores, las jaurías y gentes de la *correría* se reunirán en el lugar de la *comarca* que habrá sido designado por nuestro *Comendador*, con el fin de regresar.

A la cabeza, irán los tañedores de trompas, de *bodega*, de tamboril y de pífano<sup>1</sup>, que irán tocando (*echare*) aires navarros.

Vendrán después, montados en sus caballos, el Alférez, el Comendador y el Mesnador en traje de caza; después, el rey, rodeado por sus ricohombres e infanzones, igualmente vestidos y armados para la caza, excepto el Rey que no llevará sino el cuchillo de caza sujeto a la cintura.

Seguirán, por fin, los villanos, solirriegos, labradores y ruanos, con todos los útiles de caza, carros y jaurías bajo la dirección de un Prestamero. En los *carros* se cargarán todas las piezas *matadas*, rodeadas de ramas verdes.

Al llegar junto a San Salvador y en el momento en que el cortejo hace su entrada en Pamplona, las campanas de las iglesias sonarán *à vuelo*, los ruanos encenderán las *faynas* a lo largo del camino de los cazadores, y los *ceilleros* tocarán aires de victoria.

En el castillo del rey, en el *gran patio*, donde se reunirán para la *folganza*, los cazadores, las gentes y las jaurías, se descargarán los carros en los que se había colocado el producto de la cacería. Los músicos tocarán de nuevo aires navarros; después de esto, el rey y los grandes señores se retirarán a las habitaciones del castillo que habrán sido dispuestas para recibirlos.

En ese momento, los *tajoneros* procederán a descuartizar los animales muertos, conforme a nuestras Ordenanzas.

Del oso, la piel corresponde al rey por derecho propio y el *pescuezo* al Alférez. Las otras partes se distribuirán entre nuestros ricohombres según su rango, escogiendo los trozos del animal según su valor y delicadeza (*delgados*). Los solomillos irán antes que los costillares; los costillares antes que *el pernil*, y después las otras partes del animal<sup>2</sup>.

Del jabalí, la cabeza está reservada para el rey, el *pescuezo* para el Alférez, y los cuartos, cada uno o una parte de cada uno, para los ricohombres e infanzones, todo ello bajo la supervisión del mesnador de la caza.

Del corzo y del ciervo, solamente pertenece al rey un pernil; el pescuezo al Comendador; los solomillos a los infanzones y cabaylleros que han asistido y tomado parte en la caza.

Terminada la *ralea*, los labradores y villanos una vez *soldados*, regresarán a sus *caseríos*, llevándose la parte de la caza que les habrá dado el mesnador; y las jaurías se retirarán a su *pocilga*, no sin haber tenido su parte de la caza.

La parte de los perros, y lebreles sobre todo, debe ser abundante. La carne de los animales los excitará para perseguir mejor. Por eso, con objeto de estimular su olfato, se les darán los lomos, los intestinos, el bazo, el hígado y el bofe cortados en pedazos, cocidos y mezclados con la sangre del animal. Todo ello sobre la piel si se trata de un ciervo, o si es un jabalí u otro animal en platos. Este encarne deberá ser dirigido por el Comendador y no por los criados.

Después de esto, los cazadores darán gracias al cielo por la protección y buena fortuna que les ha otorgado; irán a descansar de lo que tendrán gran necesidad después de las tres jornadas de placeres y fatigas que han pasado en persecución de los animales salvajes y feroces. ¡Qué el Señor, Dios Todopoderoso, se lo tenga en cuenta para la salud de sus cuerpos y la salvación de sus almas! Amén.

1. Esta vieja música subsiste hoy día en Navarra y las provincias vascas. El instrumento se llama *pífano*.

2. Según estos detalles, se puede ver que la carne del oso era comestible entre los navarros en la época del reinado de don Sancho el *Sabio*.

## LOS PARAMIENTOS DE LA CAZA

# CAPÍTULO VIII ORDENANZAS RELATIVAS A LA CAZA<sup>1</sup>

### CAPÍTULO I

*Quien caza el jabalí, el ciervo o el corzo, y quien los hiere el primero, ¿qué es lo que ha de haber?*

El cazador que, en la montaña, hiere primero el jabalí, debe obtener la cabeza y el *pescuezo*. Todo hombre que hiere con su ballesta o lanza un ciervo o un corzo, tiene derecho a la piel y a la mitad de la carne; pero si otros lo *matan*, obtendrán igualmente la piel con las *ancas* y la mitad de la carne<sup>2</sup>.

### CAPÍTULO II

*¿Qué obtiene quien caza el animal en yermo, y es muerto después en poblado?*

Si alguien ha ido a cazar con perros y tira al animal en el campo y lo mata, el animal le pertenece por entero; pero si la pieza se ha dirigido hacia una aldea y los habitantes del lugar la matan antes que el cazador, que la está persiguiendo, haya podido alcanzarla, éste no tiene derecho más que a la piel y a la mitad de la carne<sup>3</sup>.

### CAPÍTULO III

*¿Qué sucede si los cazadores entran en un cepo; y a qué está sujeto quien presta su cercado para la caza si ocurre alguna desgracia?*

En toda cacería que se celebre en un *cepo*<sup>4</sup> provisto de trampas sin autorización del dueño del *cepo*, el producto de la caza pertenece por entero a este último; pero si alguien *para*<sup>5</sup> un *cepo* para la caza y el *montero* o su enviado vienen a decirle que va a cazar con sus hombres, caballos y perros, que el *cepo* esté disponible o no, si el *montero* caza con sus hombres, caballos y perros, y ocurre una desgracia o un accidente o alguno de éstos, el señor del *cepo* está obligado a cuidarlos, alimentarlos y darles avena hasta que estén curados. Y si muere un hombre, o un caballo, o un perro, el señor del *cepo* debe reparar *el mal fecho* y pagar la indemnización que sea establecida en justicia.

### CAPÍTULO IV

*Cómo está prohibido tender lazos en los alrededores de un palomar.*

Nadie puede tender *lazos* a lo largo de las paredes de un palomar, en toda su extensión comprendida por la sombra que proyectan las paredes a su alrededor. Quien tienda lazos en ese espacio pagará la multa *como fuero manda*.

### CAPÍTULO V

*¿Qué multa ha de pagar aquél que pone lazos alrededor de los palomares?*

*Otrossi*, todo hombre que tienda lazos para cazar *palombas*, deberá pagar V *sueldos* como multa, y, además, V *sueldos* por cada paloma que haya cazado. La mitad de la multa corresponde al rey, y la otra

1. La palabra *reglamentos* convendría mejor a este título que el de *ordenanzas*; de todos modos, en las prescripciones legislativas el rey don Sancho el *Sabio* utiliza indistintamente las palabras: *fueros*, *ordenanzas* y *paramientos*.

2. Este artículo parece contener una contradicción entre quien hiere el animal y quien lo mata; ambos han de haber la piel. Esta contradicción se explica en lo que respecta al ciervo porque la piel pertenece exclusivamente al que lo mata.

3. Se ha de señalar que en este artículo no se hace referencia a la parte reservada a los habitantes que han matado el ganado, por la razón de que no tenían derecho de caza. Es de suponer que la otra mitad del animal pertenece al señor de la localidad. Pero la ordenanza no dice nada.

4. La palabra *cepo* se deben entender aquí como una trampa para lobos situada dentro de parques, bosques o campos cerrados por setos u otros vallados naturales.

5. Esta palabra *para* puede significar en este pasaje *louer* ['alquilar'] o *prêter* ['prestar'].

## JOSE MANUEL FRADEJAS RUEDA

mitad de la multa a quien ha denunciado o hecho prender al delincuente. El *costiero*<sup>6</sup> no tiene ninguna parte en esta multa, si no es él quien ha sorprendido al culpable.

### CAPITULO VI

*¿Qué multa ha de pagar quien pone reth a las palomas?*

Todo hombre que tiende *reth*<sup>7</sup> a las palomas será condenado a una multa de LX sueldos, y si ha cogido palomas, pagará V sueldos de multa por cada una. Pero, sobre todo, si es un infanzón o un villano quien ha puesto las redes y se le prueba que lo ha hecho, la mitad de la multa pertenecerá a quien lo haya sorprendido y la otra mitad al rey.

### CAPITULO VII

*¿A qué pena debe ser condenado quien usa redes, lazos, consuelos y losas para prender perdices?*

Nadie debe preparar redes para prender perdices, y si las tiende, será condenado a pagar IX sueldos, de multa; si tiende perchas o araños X sueldos; si es una *losa*<sup>8</sup> V sueldos de multa; si lazos igualmente V sueldos de multa. Además pagará V sueldos de multa por cada perdiz que haya cazado.

Esto es así, porque las perdices son muy buscadas por los reyes y sus *fidalgos* que las conservan para cazarlas en sus tierras. Ahora bien, los reyes y los otros señores no podrán criar ni perros ni aves para esta caza, si el *pueblo* se dedica a *las cazas menores* por medio de ingenios destructores.

### CAPITULO VIII

*¿Qué cazas se le permite al villano y cuál le está prohibida?  
¿Cuál ha de ser su participación en una gran cacería?*

Ningún *villano* puede cazar, ni siquiera con *tocho*, sino animales salvajes tales como el jabalí, el ciervo y el corzo. Y si mientras que él está cazando con tocho, aparece un cazador o un perro de cazador, que persigue las mismas piezas, y una de ellas es muerta en el pueblo, el villano o los villanos ni maltratarán los perros ni volverán al día siguiente para el reparto de la caza; mas darán inmediatamente (*assi*) su parte a los cazadores; y si, por aventura, al hacer las partes, los villanos no entregan la parte que es debida, serán condenados a entregar como multa una *peynaduera*.

Nadie puede cazar perdices con halcón ni con *aztor* (esmerejón), ni de ninguna manera, ni liebre, ni ninguna otra clase de caza. Y si un cazador ha levantado una liebre *a reposo* y la persigue con sus perros, y otro mata la liebre, no debe coger la liebre del cazador que la perseguía, sino que se la debe entregar *luego*. Y lo mismo debe hacerse si son otros cazadores los que matan la liebre, deben entregarla a aquél que la perseguía, cazando antes que ellos.

### CAPITULO IX

*A qué multa debe ser condenado el villano que robe aves mansas y perros, o los mate*

Todo *villano* o *labrador* que robe aves *mansas*<sup>10</sup> o las mate, debe pagar una multa especificada en este *fuero* por su captura, y otra por haberla matado. Pero si declara que para hacerlo estaba autorizado por su *seynor*, y éste lo atestigua, el villano o el labrador *deve ser quitto*.

Que nadie *sea osado* de prender o matar perdices, desde el momento de la puesta hasta que hayan

6. El *costiero* era un guarda forestal cuya función consistía en vigilar los animales de las montañas, campos, etc. Existían *costieros* para la vigilancia de la campiña y *costieros* para las poblaciones.

7. La diferencia entre *lazos* y *reth* era ésta: los *lazos* no eran sino crines formando un nudo corredizo y fijado a la tierra por medio de un pequeño bastón; en cambio las *reths* eran redes de gran tamaño. Así pues, la multa era mucho más elevada para los que usaban redes que para los que empleaban lazos, como se ve en este artículo.

8. La *losa* era una especie de trampa en forma de 4, de donde nosotros hemos creado en francés la palabra *quatre de chiffres*, que servía para prender aves. Los *cosuelos* eran redes en forma de tela de araña.

9. Se ha visto en el capítulo VIII que don Sancho prohibía taxativamente la caza a todos aquellos que no tenían origen noble. El segundo párrafo indica, igualmente, que los mismos nobles no tenían derecho a cazar con halcón y esmerejón, pero podía cazar liebres.

10. Esta palabra *mansa*, que significa *doux, bénin, inoffensif*, debe entenderse no solamente de los animales no feroces, sino también de las aves domésticas.

## LOS PARAMIENTOS DE LA CAZA

criado sus polluelos; todo aquel que las mate o coja los huevos, será condenado a una multa de LX sueldos para el rey.

Cualquiera que prenda un ave y demande a su señor que se la de, y éste responde negativamente, será condenado a pagar una multa señalada en el *fuero*. Pero si el villano declara que estaba autorizado para prender el ave por cualquier noble de la *comarca*, y este último lo confirma, será libre de toda multa. Si el *fidalgo* lo niega, el villano pagará la multa.

*Otrossi*, si un villano *prende* perros de caza, será condenado a una multa como para las aves, y esta multa será proporcional según la raza de los perros, si son *galgos*, o *podencos*<sup>11</sup>, conforme está determinado en nuestro *fuero*.

Y si un noble prende un ave estando de caza y la pierde en el camino, debe pagar una multa, y si dice que la encontró andando a la caza, y lo prueba, será libre de toda multa<sup>12</sup>.

### CAPITULO X

*¿Qué multa ha de pagar quien robe un perro de caza, un mastín u otros perros?*

Quien robe un *galgo* que cace, y que lleva una *sortieylla*<sup>13</sup>, deberá pagar una multa de C sueldos. Quien robe un alano o perro navarro o un *galgo* sin collar, pagará LX sueldos de multa.

Quien robe un *podenco* que cace, será condenado a una multa triple a la del alano.

Quien robe un *mastín* o perro que guarde los ganados y los aparta de los carrascales, debe pagar LX sueldos de multa.

Quien robe un *mastín* o un perro de guarda que ladra durante el día, atado a una *cadena*, deberá pagar LX sueldos de multa. Quien robe cualquier otro perro no pagará más que V sueldos de multa<sup>14</sup>. Todas estas multas pertenecen al dueño de los perros.

### CAPITULO XI

*Qué multa debe pagar quien robe y mate al mismo tiempo los perros antedichos*

Quien robe y al mismo tiempo mate un *galgo* que tiene collar con marcas, pagará C sueldos de multa; si el *galgo* robado y muerto está cazando, la multa será de sólo LX sueldos. Aquél que robe y mate un *alano* que caze, pagará igualmente LX sueldos de multa.

### CAPITULO XII

*A qué multa debe ser condenado quien roba un aztor o un halcón*

Todo hombre que robe un *aztor* fuera de su percha o que esté cazando, debe pagar C sueldos de multa, si es *mudado* pagará C sueldos por cada muda<sup>15</sup>. Si roba un halcón, la multa será de L sueldos, y, si el halcón es mudado, pagará L sueldos más por cada muda.

### CAPITULO XIII

*Qué multa ha de pagar quien roba un gavillán*

Quien robe un *gavillán* pagará XX sueldos de multa, y, si es mudado, pagará XX sueldos más por cada muda, como se ha dicho de las aves anteriores<sup>16</sup>.

De todas estas multas, la mitad corresponde al rey y la otra mitad a aquellos que demuestren la propiedad de estos animales, o bien a aquellos que han descubierto a los autores de estas felonías.

11. El perro *galgo* sin duda es el lebrej; el perro *alano* o perro dogo, o de Navarra, era apropiado para la caza del jabali, el perro *podenco* estaba entrenado para atrapar liebres y conejos, es el que llamamos chien courant y basset.

12. Este párrafo del *fuero* debió dar lugar a multitud de supercherías por parte de los *fidalgos* cazadores.

13. *Sortieylla* era un collar que llevaba marcas, escudos de armas, blasones o cualquier otra inscripción indicando a quién pertenecía.

14. Se puede ver por esta nomenclatura que las razas de los perros de caza y guardia, en el siglo XII, eran las mismas que tenemos hoy día. Han permanecido sin ser modificadas.

15. Cambiar la pluma, del verbo *mudar*.

16. Este artículo demuestra que se entrenaban para la caza tanto el gavillán como el aztor y el halcón.

## JOSE MANUEL FRADEJAS RUEDA

Nos mantenemos *tal* rigor en este *fuero*, para que los *fidalgos* se muestren más *aontados* por la pérdida de los perros que de otros animales a los que hacen objeto, por ello, entre ellos, de *grandes cruizas*<sup>17</sup>.

### CAPITULO XIV Y ULTIMO

Relativo a las multas y tributos que deben pagarse por estos hechos de caza, nos establecemos que todo *yfanson* que va en *romería* no será obligado a pagarlas hasta su vuelta. Si va a Santiago, puede *ser seguro* durante un mes; a Rocadamor, durante quince días; a Roma, durante tres meses; a Ultramar, durante un año, y a Jerusalén, durante un año y medio<sup>18</sup>.

### DETALLES DE UNA CACERÍA EFECTUADA POR EL REY DON SANCHO EL *SABIO* EL AÑO 1165

*Estos son* los detalles de las cacerías que don Sancho, rey de Navarra hizo con los señores de su corte, durante el invierno del año 1165, en las montañas de *Ronzasvallis* y del Roncal, en compañía de los ricohombres y nobles Pedro Tizón, señor de *Stella* y Montagut, Alfonso Tena, señor de Roncal, de Garceyx, señor de Biel y de Filerá (seguramente *Fiterá*); de los ricohombres don Johan Corvarán de Leth; don Johan Martínez de Medrano; don Pedro Sánchiz de Montagut; don Pedro Xeméniz de Merifuentes; de los cavaylleros Martín Ferrándiz de Sarraza, etc, etc.

En todo treinta y ocho cazadores, no incluidos los maestros de caza, criados, labradores y seis reales de diez perros para jabalíes, osos, ciervos, liebres y conejos, conducidas por los principales *mesnaderos* de la comarca.

Durante las cuatro grandes cacerías hechas el 6 de noviembre, el 10 de diciembre, el 5 de enero y el 8 de marzo de este año de 1165, dirigida la cacería por el muy ilustre y muy *sabios* don Sancho, rey de Navarra<sup>19</sup>, que *Dios aya su alma, se mata venando*, tanto en caza mayor como menor:

- 14 osos;
- 16 jabalíes;
- 22 ciervos;
- 15 corzos;
- 12 rebecos;
- 44 liebres;
- 65 faisanes, gallos de brezal y otros;

en total 188 piezas de caza fueron llevadas al castillo de Pamplona donde fue hecha la comprobación por el *procurador* del rey y transcrito a este registro por don Fray Pedro<sup>20</sup>.

FIN

17. Se puede ver en este párrafo de los *Paramientos* la pasión que debían sentir los nobles por la caza.

18. Este artículo da una idea de las costumbres de esta época.

19. Véase lo que dice una cronología manuscrita, fechada el año 1274, que se encuentra en los archivos de Pamplona, a propósito del rey don Sancho: «Anno Domini M. C. XC. IIII obiit pie recordationis Santius illustris rex Navarre vir magne sapiencie quinto calendas Julii, qui in elevatione sua forum juravit, confirmavit et melioravit».

20. Fray Pedro ejercía las funciones de escribano o secretario de la *cort* del rey. Era siempre, en esta época, un religioso quien ejercía estas funciones.